



PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en la G.O. CDMX
el 24 de diciembre de 2025

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus
habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo único. Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de
México.

Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero
Objeto, Naturaleza y Principios

Artículo 1. Objeto de la Ley



La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

- I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;
- II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;
- III. Indicar la Actuación y permanencia de los servidores públicos, de dicha Fiscalía, incluyendo su capacitación permanente;
- IV. Regular la estructura orgánica, facultades y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

La Fiscalía General de la Ciudad de México, es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena. Estará encabezada por una persona designada como Fiscal General, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución del Ministerio Público.

La Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Artículo 3. Independencia Técnica

La persona Fiscal General así como el personal competente de la Fiscalía General, que dirigirá la investigación, perseguirá el delito y ejercerá acción penal con legalidad, independencia, imparcialidad y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción o de interferencia ajena a su actuar y con apego a las leyes.

En el ejercicio de sus funciones, se conducirán conforme al criterio de objetividad, con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas, bajo los principios que rigen el sistema acusatorio en la Ciudad de México.



Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

Artículo 5. Glosario

Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Centro:** al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Ciudad de México;
 - II. **Código Nacional:** al Código Nacional de Procedimientos Penales;
 - III. **Código Penal:** al Código Penal para el Distrito Federal;
 - IV. **Constitución Federal:** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - V. **Constitución Local:** a la Constitución Política del Ciudad de México;
 - VI. **Consejo de Asuntos Internos:** al Órgano Colegiado denominado Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
 - VII. **Consejo Ciudadano:** al Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
 - VIII. **Consejo Judicial:** al Consejo Judicial Ciudadano;
 - IX. **Criterios de Oportunidad:** a los señalados en el artículo 256 del Código Nacional;
- Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25*
- X. **Estado de riesgo:** a la probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación;
 - XI. **Fiscal General:** a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;



- XII. **Fiscalía General:** al organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XIII. **Igualdad Sustantiva:** a la igualdad distributiva, que analiza las desigualdades para construir la igualdad, bajo la premisa de que no se trata igual a desiguales;
- XIV. **Ley:** a Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XV. **Ley General del Sistema:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. **Modelo:** al modelo de Procuración de Justicia para la conducción de la investigación y acusación de los delitos, así como de operación de la Fiscalía;
- XVII. **Plan:** al Plan de Política Criminal;
- XVIII. **Perspectiva de género:** a la visión científica y analítica sobre las construcciones políticas, jurídicas, sociales, psicológicas y culturales que se articulan entre mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de opresión respecto al género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros, la igualdad de derechos y oportunidades;
- XIX. **Personal Sustantivo:** a las personas Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación, Técnica y Científica que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia;
Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25
- XX. **Protocolo:** al procedimiento por medio del cual se estandariza la acción del Personal Sustantivo, pudiendo existir según sea el caso protocolos de coordinación, investigación, facultativos, atención y actuación;
- XXI. **Policía de Investigación:** a las personas integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XXII. **Policía Técnica y Científica:** a la policía especializada;
- XXIII. **Perito:** a las personas integrantes de los Cuerpos de Investigación Técnica y Científica de la Fiscalía General;
- XXIV. **Reglamento:** al El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XXV. **Servicio Profesional:** al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 6. Principios Rectores de Actuación

La Fiscalía regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, inmediatez, honradez, respeto a los Derechos



Humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes, diseño universal, etaria, no discriminación, el debido proceso y sustentabilidad.

Artículo 7. Rectoría de Derechos Humanos, No Discriminación e Igualdad Sustantiva.

En el ejercicio de sus atribuciones, todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, deberán conforme al artículo 1o. de la Constitución Federal, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los siguientes lineamientos y demás que se dispongan en la normatividad aplicable, por lo que:

- I. Otorgará la protección más amplia y efectiva de los Derechos Humanos a las personas, para lo cual implementará, durante la investigación de los delitos y las etapas del proceso penal, los enfoques diferenciados, especializados e interseccionales.
- II. Operará bajo el Principio de Igualdad y Derecho a la No Discriminación, el cual será considerado en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana, o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. Garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas, que debido a la desigualdad estructural enfrentan algún tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. En consecuencia, se reconoce que ciertos grupos requieren de una atención especializada que responda a las particularidades de su situación.
- IV. Se removerán progresivamente los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, para realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a su favor.

Artículo 8. Criterios de Interpretación

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán, bajo el principio pro persona, conforme a los principios de la Constitución Federal, Constitución Local, Tratados e instrumentos Internacionales, celebrados en materia de Derechos Humanos y ratificados por el Estado Mexicano, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como por el Código Nacional.

Capítulo Segundo Fines, Publicidad y Transparencia

Artículo 9. Fines Institucionales



El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:

- I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;
- II. Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;
- III. Fortalecer el Estado de Derecho de la Ciudad de México;
- IV. Colaborar con las autoridades Federales y Locales en materia de seguridad y procuración de justicia, así como para la prevención del delito;
- V. Salvaguardar al inocente, procurando que el culpable no quede impune;
- VI. Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verificación de los hechos, revelación pública y completa de la verdad, justicia, reparación integral del daño, de asistencia en todas las etapas y de garantía de no repetición a favor de las víctimas así como de la sociedad;
- VII. Proteger los derechos de las víctimas, a efecto de que cuenten con una justicia real que garantice el derecho a la verdad, mediante los protocolos necesarios;
- VIII. Facilitar la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas en materia de procuración de justicia; y
- IX. Proponer la política criminal y el plan correspondiente en el ámbito local.

Artículo 10. Publicidad y Transparencia.

La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, y demás normatividad aplicable, estableciendo la Unidad de Estadística y Transparencia, en términos de la normativa aplicable.

Párrafo reformado G.O. CDMX 24/12/25

Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los Derechos Humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 11. Mandato o Solicitud de Colaboración.



Los órganos a cargo de la función de procuración de justicia y de investigación, podrán solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para la práctica de un acto de investigación o procedimental, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada.

Los actos de colaboración, convenio o acuerdos de coordinación, entre la Fiscalía General con autoridades federales, estatales y municipales, alcaldías y demás dependencias del gobierno, se realizará de conformidad, con lo previsto en la Constitución, en el Código Nacional, la presente Ley, así como en las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscrito, procurando una visión integral y coordinada del desarrollo metropolitano, en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia.

Párrafo reformado G.O. CDMX 24/12/25

La Fiscalía General para el cumplimiento de su objeto, no podrá ser impedida ni coartada en el ejercicio de sus facultades por ninguna autoridad; la población en general y entidades públicas y privadas, deberán prestarle la colaboración que le solicite cuando sean requeridos para ello.

TÍTULO SEGUNDO

Modelo de Procuración de Justicia

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 12. Modelo de Procuración de Justicia

La Fiscalía General establecerá un Modelo de Procuración de Justicia, cuyos componentes atenderán el combate a la corrupción institucional; atención centrada en los Derechos Humanos de las personas; diversificación de canales de recepción de denuncias, querellas y reducción significativa de tiempos de atención; despliegue territorial estratégico; segmentación de casos; impulso de la justicia restaurativa para atender delitos de bajo impacto; resultados en delitos complejos; mejora de infraestructura y capacidades del personal; profesionalización de la gestión institucional y control interno.

Artículo 13. Elementos principales del Modelo de Fiscalía

Para efectos de fortalecer las capacidades de investigación del delito y la debida persecución de estos, se establecen los siguientes elementos principales del Modelo de Fiscalía General:

Párrafo modificado G.O. CDMX 24/12/25

- I. Contar con un sistema de diversificación en la recepción de denuncias, empleando tecnologías y plataformas electrónicas para los delitos de bajo y alto impacto según corresponda;
- II. Establecer un manejo de flujo de casos eficiente;



- III. Contar con Protocolos de investigación para cada delito de alto impacto o de necesidad de investigación estratégica, así como de los que afecten a la sociedad como son los de violencia familiar y sexual;
- IV. Contar con sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne a cada carpeta al Ministerio público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación;
- V. Establecer las unidades operativas para la recepción de las denuncias, la conducción de la investigación, acusación, protección y asistencia a víctimas, entre otras;
- VI. Promover la aplicación de soluciones alternas y formas de terminación anticipada, cuando sea procedente;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- VII. Hacer uso estratégico de los recursos, alineado a las prioridades del Plan de Política Criminal;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- VIII. Profesionalizar y capacitar continuamente a Ministerios Públicos, Peritos, Policía de Investigación y demás personal operativo, y

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- IX. Incorporar la utilización de medios, digitales, electrónicos o cualquier otra tecnología en términos de la legislación aplicable en la materia

Fracción adicionada G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 14. Unidades Operativas

Para la debida operación del modelo, la Fiscalía General establecerá diversas Unidades Operativas, con el número de personas servidoras públicas que se considere necesario de acuerdo con su misión:

- I. Unidades de Mediación;
- II. Unidad de Análisis y Contexto para la Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- III. Unidades de Imputado Desconocido;
- IV. Unidades de Determinación;



- V. Unidades de Salidas Anticipadas;
- VI. Unidades de Atención Temprana;
- VII. Unidades de Investigación con Detenido;
- VIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas;
- IX. Unidades de Análisis Criminal;
- X. Unidades de Análisis y Contexto;
- XI. Unidad de Análisis y Contexto de los Delitos de Género;
- XII. Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas;
- XIII. Unidades de Investigación de Violencia Familiar;
- XIV. Unidades de Investigación y Litigación;
- XV. Unidades Criminalísticas de Proximidad, y
- XVI. Las demás que determine la persona titular de la Fiscalía General, mediante el Reglamento de esta Ley o Acuerdo que al efecto emita.

Las funciones, atribuciones y adscripción de las Unidades antes señaladas y de las que determine la persona titular de la Fiscalía General estarán en el Reglamento de la Ley, en la estructura orgánica dictaminada o en los instrumentos jurídicos que emita la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 15. Recepción Inicial de Denuncia o Querella.

Para los efectos del artículo anterior y con independencia de lo que señale el reglamento de la Ley, el Ministerio Público recibirá la denuncia o querella, procediendo sin dilación a conocer el hecho denunciado, explicar a la víctima los alcances y procedimientos respecto a su denuncia o querella, y en su caso proceder a la derivación de conformidad con la segmentación de casos; en ningún supuesto se solicitará la ratificación de la misma.

Párrafo reformado G.O. CDMX 24/12/25

Las denuncias o querellas podrán ser presentadas de manera oral, escrita o a través de medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología; sin necesidad de ratificación por parte del denunciante o querellante.



Durante todo el procedimiento penal podrán utilizarse medios digitales, electrónicos o de cualquier otra tecnología para facilitar su operación, de acuerdo con las reglas particulares que al efecto establezca la ley, Código Penal, Código Nacional, y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 16. Modelo de Gestión y Procesamiento de Casos.

La gestión de los casos se sujetará a lo siguiente:

- I. El Programa de Persecución Penal definirá las respuestas institucionales y las salidas procesales para cada tipo de caso, con base en las penas establecidas para cada delito, el nivel de impacto o afectación, el uso racional de recursos, y las prioridades definidas en el Plan de Política Criminal;
- II. Cada tipo de respuesta institucional y salida procesal estará a cargo de una Unidad Operativa;
- III. Las personas Agentes del Ministerio Público que reciban las denuncias o querellas derivarán los casos en el menor tiempo posible a la Unidad Operativa correspondiente, y
- IV. Las víctimas recibirán medidas de ayuda inmediata y medidas de protección en caso de que lo necesiten.

Se deroga

Artículo reformado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 17. Áreas de tramitación y procesamiento de casos

Las áreas de tramitación y procesamiento de casos serán las siguientes:

- I. Unidades de Investigación y Litigio. Procesan casos cuya solución estará orientada a que se imponga una sanción penal y realizan investigaciones exhaustivas con todos los actos de investigación que se requieran con base en los estándares de prueba de un juicio oral;
- II. Unidades de Salidas Anticipadas. Procesan los casos en los que el imputado es conocido y cuya solución estará orientada a la suscripción de un acuerdo reparatorio, una suspensión condicional del proceso o un procedimiento abreviado y, realizarán investigaciones en las que se lleven a cabo los actos de investigación necesarios para derivar a las Unidades de Mediación o para cumplir con el estándar de prueba de la vinculación a proceso;
- III. Unidades de Imputado Desconocido. Procesan casos de baja lesividad en los que no se cuenta, de inicio, con datos para identificar al probable responsable. Realizan los actos de investigación que sean viables para identificarlo y en su caso derivan el asunto a la Unidad de Salidas Anticipadas o a la Unidad de Determinación;



IV. Unidades de Determinación. Elaboran propuestas para aplicar las figuras de criterios de oportunidad, abstención de investigar, archivo temporal y no ejercicio de la acción penal, las cuales serán aprobadas conforme a las reglas que emita la persona titular de la Fiscalía General, y

V. Unidades de Mediación. Son aquellas donde se derivan casos para suscribir acuerdos reparatorios, conforme a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo reformado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 18. Equipos de Investigación y Litigio

Los Equipos de Investigación serán los grupos encargados del desarrollo de las investigaciones a cargo de la Policía y los Peritos, que harán entrega de los resultados de la investigación criminal a los Fiscales, para la preparación del ejercicio de la acción penal y, en su caso, la determinación que corresponda.

Artículo 19. Equipos Multidisciplinarios de Investigación y Litigación

El Titular de la Fiscalía General podrá conformar equipos mixtos de investigación con integrantes de distintas unidades y coordinaciones, así como, dentro de los esquemas de colaboración institucional, con personal de otras Fiscalías o Procuradurías de las Entidades Federativas, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de delitos, de fenómenos delictivos o para fines orientados al cumplimiento del Plan de Política Criminal. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.

Artículo 20. Unidades de Análisis Criminal y Unidades de Análisis y Contexto

Existirán Unidades de Análisis Criminal y Unidades de Análisis y Contexto para abordar los fenómenos criminales desde una perspectiva agregada que complemente la investigación en cada caso, las cuales, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Recabar, sistematizar, procesar y analizar información sobre delitos a partir de registros de investigación de casos competencia de la Fiscalía General;

II. Obtener, a través de la Unidad de Estadística, información contenida en las bases de datos para la generación de productos de análisis;

III. Identificar conjuntos de casos con elementos comunes y, en su caso, proponer que sean investigados de manera agrupada;

IV. Identificar y caracterizar patrones que sugieran la existencia de fenómenos criminales, modus operandi, concentración de la incidencia en lugares y horarios específicos, delinquentes prolíficos, y estructuras o mercados criminales, y



V. Generar productos de análisis que sirvan para mejorar las respuestas institucionales a los fenómenos criminales.

Las Unidades de Análisis y Contexto, además de las atribuciones anteriores tendrán las siguientes facultades:

I. Aplicar herramientas de las ciencias sociales y perspectiva de género, de infancias, y de interseccionalidad, entre otras, para generar explicaciones sobre las causas, características, manifestaciones y efectos de los fenómenos criminales;

II. Elaborar estudios diagnósticos sobre la efectividad de las estrategias, actuaciones y procesos de la Institución para investigar casos;

III. Proponer formas de mejorar las respuestas institucionales a los fenómenos criminales y las formas en las que se abordan los casos, y

IV. Difundir información que contribuya a mejorar el entendimiento público sobre las causas, características, manifestaciones y efectos de los fenómenos criminales.

Estas Unidades estarán integradas por analistas de datos, analistas criminales, científicos sociales y expertos en las materias de su competencia.

Artículo reformado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 21. Operación Territorial Estratégica

El despliegue territorial de la operación sustantiva del Ministerio Público se llevará a cabo a través de Unidades o Equipos de Investigación y Litigación, cuya distribución, tamaño, recursos y temporalidad se establecerán en el Plan de Política Criminal de la Fiscalía General.

Las unidades o equipos deberán estar integrados por el personal necesario para ejercer la función de investigación dentro del ámbito territorial y por el tiempo que hubieren sido establecidos por las Fiscalías o Coordinaciones conforme al Programa de Persecución Penal.

Las unidades o equipos desplegados se desintegrarán al cumplirse el objetivo establecido, debiendo reubicar al personal en otras Unidades o Equipos de Investigación y Litigación.

Artículo 22. Criterios para el Despliegue Territorial

La distribución territorial de las unidades o equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. La atención específica de fenómenos criminales para una o varias alcaldías;
- II. El despliegue territorial de la policía de investigación y peritos, atendiendo a la priorización de delitos que marque el programa de persecución penal;



- III. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia con las Instituciones Policiales y otras Fiscalías;
- IV. El enfoque diferenciado, incluyendo el de género en la respuesta al fenómeno delictivo; y
- V. El acceso a la justicia para grupos de atención prioritaria.

Artículo 23. Delitos Complejos

Se consideran delitos complejos aquellos en los que, de acuerdo a las características del hecho o hechos con apariencia de delito, sea determinante para el esclarecimiento de la verdad, considerar la incidencia de las siguientes circunstancias:

- I. Gravedad de la lesión a los bienes jurídicamente tutelados;
- II. Aplicación de Protocolos de Investigación;
- III. Concurso o conexidad de delitos;
- IV. Realizar una investigación compleja;
- V. Aplicación de técnicas de investigación especiales o con control judicial;
- VI. Que el hecho con apariencia de delito provenga necesariamente de diverso ilícito penal;
- VII. La participación de personas servidoras públicas en el hecho, excepto si se trata de actos de corrupción;
- VIII. La puesta en riesgo del ejercicio de una función pública o de un ente público;
- IX. Prevenir violaciones graves a Derechos Humanos;
- X. Situación de riesgo o vulnerabilidad estructural de las víctimas;
- XI. Generen situaciones de alto impacto.

La persona Titular de la Fiscalía General, establecerá en el Plan de Política Criminal los lineamientos bajo los cuales las investigaciones deberán ser conocidas por la Fiscalía de Delitos Complejos.

Artículo 24. Nuevas Tecnologías

La Fiscalía General promoverá el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para alcanzar el cumplimiento de cada uno de los elementos del Modelo de Fiscalía.



Artículo reformado G.O. CDMX 24/12/25

Capítulo Segundo De la Protección

Artículo 25. Responsabilidad de los Órganos de la Fiscalía General respecto a las Víctimas.

En toda investigación y proceso penal los Órganos de la Fiscalía General deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en Tratados e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, llevando a cabo las siguientes funciones:

- I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil que las asesoran, los planes de investigación y la práctica de actos de investigación específicos que las involucren, en los términos de las normas aplicables;
- II. Desarrollar investigaciones completas, exhaustivas con perspectiva de género e igualdad sustantiva. Respetando el enfoque, diferencial y especializado en las investigaciones y determinaciones de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, además de garantizar y proteger los derechos de estas y de las imputadas de un delito;
- III. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, a sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado que guardan las investigaciones y sobre los actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
- IV. Proporcionar los registros de investigación y copias solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a las investigaciones;
- V. Proteger, garantizar y respetar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes;
- VI. Garantizar que en las audiencias de vinculación la víctima acuda, para los efectos de los acuerdos reparatorios y planes de reparación, con el dictamen que acredite el daño material y moral, así como su debida cuantificación;
- VII. Proteger y asistir de inmediato a las víctimas en situaciones de crisis con el apoyo y auxilio de otras entidades Públicas o Privadas con las que tenga convenios de colaboración o coordinación, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Considerando de manera indicativa las disposiciones que establece el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 26. Medidas de Protección



Los Órganos de Procuración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

La Fiscalía General, adoptará medidas que respondan a la atención de dichas particularidades, grado y cruces de condición de riesgo que las pongan en situación de vulnerabilidad, reconociendo los daños sufridos por su gravedad que requieran de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Por lo que en casos de delitos relacionados con violencia de género, se deberá de considerar las medidas de protección que establece el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como el Protocolo conducente.

Capítulo Tercero Del Plan de Política Criminal

Artículo 27. Plan de Política Criminal

La Fiscalía General, contará para el desarrollo de sus funciones y dar respuesta a las conductas consideradas como delitos con un Plan de Política Criminal anual.

Para los efectos anteriores, la persona Fiscal General al inicio de su gestión definirá el Plan de Política Criminal en materia de procuración de justicia, y de este desglosará el Programa de Persecución Penal, que presentará ante el Congreso de la Ciudad de México, en los plazos establecidos en la Constitución Local y deberá ser producto de un amplio consenso social.

Este deberá presentarse cada año, públicamente, junto con los avances en la ejecución de los programas del Plan de Política Criminal que contenga y, en su caso, las modificaciones al mismo.

La Fiscalía General, a través del Órgano de Política Criminal, en colaboración con la Coordinación General Jurídica, elaborará dicho Plan de Política Criminal que orientará las atribuciones de la Institución del Ministerio Público.

El plan de Política Criminal definirá los fines generales y específicos de la procuración de justicia en la Ciudad de México, junto con los programas y estrategias político criminales dirigidas a instalar las capacidades institucionales necesarias para el adecuado funcionamiento del procedimiento.

Artículo 28. Determinación del Plan de Política Criminal



Su elaboración se realizará, desde una visión metropolitana, con un diagnóstico de la criminalidad, la calidad del trabajo del Ministerio Público y criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria, estableciendo una exposición sistemática, ordenada de fines generales y específicos, programas y estrategias político criminales dirigidas a instaurar las capacidades institucionales necesarias, para el adecuado funcionamiento del procedimiento penal acusatorio, desde la perspectiva de la procuración de justicia y medios multidisciplinarios.

Para el cumplimiento de los fines institucionales, dicho plan además contemplará entre otros programas, el que desarrolle el modelo de procuración de justicia, la normatividad complementaria que requiera la operatividad de la procuración de justicia en el nuevo contexto del Sistema Penal Acusatorio, el programa relativo al presupuesto, infraestructura, recursos financieros, materiales y humanos; el que contemple la capacitación, especialización y servicio profesional de carrera, los programas de coordinación interinstitucional y estadística criminal, los referentes a las metas e indicadores de gestión de la institución del Ministerio Público y, un programa de seguimiento, monitoreo y evaluación interna que se instale en la Fiscalía.

Artículo 29. Contenido del Plan de Política Criminal

- I. Un diagnóstico de la criminalidad, mapeo, análisis y estrategia de priorización de los fenómenos criminales que perseguirá, divididos en criminalidad común y criminalidad compleja y emergente, desde el enfoque que considere las siguientes características: el alto impacto social, el riesgo de vulnerabilidad de las víctimas, las violaciones graves de Derechos Humanos y los delitos por hechos de corrupción, entre otros;
- II. La calidad del trabajo del Ministerio Público y su capacidad de judicialización;
- III. Criterios de atención a los delitos de manera prioritaria con el modelo de procuración de justicia que comprenda una gestión profesional y trato diferenciado a las denuncias, su segmentación y derivación para el esclarecimiento de los hechos o la solución del conflicto penal, la continuación de los casos en el litigio oral y su terminación por el uso prioritario de salidas alternas o la terminación anticipada del proceso penal;
- IV. Una metodología para la evaluación de resultados por áreas del servicio de procuración de justicia, que abarque un año y se confronte con el presupuesto otorgado para el funcionamiento de las áreas;
- V. La aplicación de los criterios de oportunidad en los supuestos delictivos más recurrentes en la Ciudad de México;
- VI. Metas de desempeño;
- VII. Un Programa de Persecución Penal, el cual se emitirá en los términos que determine el Reglamento de la Ley, dicha persecución penal con los modelos de investigación



científica del delito en casos específicos de micro y macro-criminalidad; a partir del trabajo interdisciplinario de Policías y Peritos;

- VIII. Una Estrategia específica para la selección de personal con un perfil óptimo, que integre los grupos de fiscales especializados de litigio oral y de ejecución penal de sanciones, con el acompañamiento de expertos en algunas disciplinas que respalden el trabajo procesal de los fiscales durante las diversas etapas del procedimiento penal;
- IX. Análisis de presupuestos por programas que incluya la persecución penal inteligente; la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, la resolución de casos por las unidades de análisis criminalístico, criminógeno y criminológico, los asuntos sometidos a los tribunales, priorizando salidas alternas y terminación anticipada del proceso penal, así como, las sentencias condenatorias donde las víctimas lleguen a obtener la reparación integral del daño causado;
- X. Los programas que anualmente se determinen como prioritarios.

Los programas buscarán el desarrollo sostenido del diseño institucional, la definición de los procesos, su incorporación a plataformas tecnológicas, mediante la utilización de protocolos de actuación mínima y, el uso de registros para la integración de la carpeta de investigación electrónica.

Artículo 30. Programa de Persecución Penal

La persona Titular de la Fiscalía General, al definir el Plan de Política Criminal en materia de procuración de justicia, establecerá el Programa de Persecución Penal que presentará ante el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 31. Objetivos del Programa de Persecución Penal

El programa de persecución penal, tendrá como objetivos.

- I. Elevar los controles actuación Ministerial;
- II. El tratamiento que recibirá cada denuncia según el delito;
- III. La factibilidad de las investigaciones delictivas y la calidad de los datos, medios y las pruebas aportadas al proceso penal;
- IV. La trazabilidad de la investigación;
- V. La revisión del índice delictivo y la actuación en consecuencia.

Artículo 32. Integración del Programa de Persecución Penal

El programa deberá establecer los siguientes aspectos desglosados con metas a corto, mediano y largo plazo, así como definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados:



- I. La priorización de casos en la persecución de los delitos;
- II. El despliegue de mecanismos alternativos y los programas o políticas de asistencia a víctimas;
- III. El análisis de la situación de la incidencia delictiva relacionada con los fenómenos criminales para generar planes de investigación policial y pericial eficaces;
- IV. La orientación de los recursos humanos, materiales y financieros;
- V. La estrategia de despliegue territorial y la emisión de lineamientos operativos para la función de procuración de justicia, entre otros;
- VI. El despliegue territorial de los Policías, Peritos y Fiscales, para lograr la desconcentración operativa estratégica atendiendo a la incidencia delictiva regional de contexto y de las particularidades del fenómeno criminal.

El Programa de Persecución Penal, además de los elementos del modelo de procuración de justicia, desarrollará una estrategia diferenciada de recepción de denuncias, con un programa especial para la atención a las víctimas de delitos de alto impacto, desde la recepción de la denuncia hasta la terminación del proceso.

TITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Capítulo Primero

Competencia y Facultades de la Fiscalía General y del Ministerio Público

Artículo 33. De conformidad con el principio de indivisibilidad del Ministerio Público las facultades, las ejercerá la persona Titular de la Fiscalía por sí, o a través de las Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Órganos, Supervisiones Generales, Fiscalías, Fiscales o Agentes del Ministerio Público y Unidades Operativas y Administrativas competentes, salvo aquéllas que por su naturaleza, sean de ejercicio exclusivo.

El Reglamento de esta Ley, señalará la distribución de competencias de las Autoridades Ministeriales y de las Unidades Administrativas y Órganos de la Fiscalía, así como, las facultades delegables e indelegables de la persona titular.

Artículo 34. Órganos a cargo de la Procuración de Justicia.

La Institución del Ministerio Público en la Ciudad de México a cargo de la Fiscalía General, buscará en todas sus actuaciones el beneficio del interés general, teniendo en el centro de sus fines a las personas.

La representación de la Fiscalía General de la Ciudad de México, en la conducción legal de la investigación y en el ejercicio de la acción penal, corresponde a los siguientes Órganos:



- I. La Fiscalía General;
- II. La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales;
- III. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. Las Coordinaciones Generales;
- V. La Policía de Investigación, Técnica y Científica;
- VI. Las Fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos que determine la persona titular de la Fiscalía General y
- VII. Los y Las Fiscales nombrados de acuerdo con la presente Ley y su Reglamento, conforme a las necesidades que determine el Plan de Política Criminal.

El Reglamento de esta Ley, definirá los grados de la carrera policial, de la Policía de investigación, Técnica y Científica.

Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General

La persona titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

Párrafo modificado G.O. CDMX 24/12/25

- I. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de persona imputada;
- II. Implementar la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos, en términos del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Establecer un Plan de Política Criminal con un Programa de Persecución Penal, que le permitan gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley;
- IV. Interponer las Acciones de Inconstitucionalidad en términos el artículo 36 Apartado C de la Constitución Local;
- V. Crear mecanismos institucionales de coordinación para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito;
- VI. Emitir el Reglamento de esta Ley;
- VII. Establecer mediante Reglamento o acuerdo, los órganos colegiados, grupos técnicos, grupos especializados, comités de análisis y evaluación, comités de trabajo, unidades



administrativas, unidades operativas, especiales, fiscalías, centros, y dictar las medidas, registros, protocolos y controles para gestionar y normar las facultades conferidas al Ministerio Público de la Ciudad de México;

- VIII. Crear una Unidad Administrativa de Estadística, así como la Unidad de Transparencia en términos de la legislación en la materia;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- IX. Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución y ejercer las facultades administrativas, fiscales y hacendarias que señalen las leyes;
- X. Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
- XI. Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas, con arreglo a la Ley;
- XII. Emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo, acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva;
- XIII. Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad, así como con las alcaldías y demás entes públicos;
- XIV. Nombrar y remover libremente a Las o Los titulares de las unidades operativas y administrativas de la Fiscalía General, salvo los casos establecidos en la Constitución local y otras disposiciones aplicables;
- XV. Participar en el Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía, con voto de calidad;
- XVI. Ostentar la representación legal de la Fiscalía, en los términos que señale esta Ley y el Reglamento; y realizar todos los actos de dominio, administración, de pleitos y cobranzas en favor de la institución, conforme a las normas aplicables;
- XVII. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos digitales; para la presentación de denuncias o querellas, así como, para todas y cada una de las diligencias durante el procedimiento penal, de acuerdo a sus competencias;
- XVIII. Adoptar instrumentos en materia de tecnología digital, con el fin de garantizar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local;
- XIX. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos en materia de tecnología, a fin de atender de manera efectiva la recepción de denuncias o querellas; y



- XX.** Asignar competencia a las Fiscalías para conocer de determinados delitos o Carpetas de Investigación, así como para la intervención en las diversas etapas del procedimiento penal;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

XX Bis. Determinar la competencia y adscripción del Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas, Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, y Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, mediante los acuerdos que al efecto emita, y

Fracción adicionada G.O. CDMX 24/12/25

- XXI.** Las demás que señale la normatividad aplicable.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales otorgadas al Ministerio Público y a la Policía de Investigación, así como aquellas atribuidas para su ejercicio a las personas servidoras públicas en términos de la presente Ley, su Reglamento, los acuerdos y demás disposiciones que emita la persona titular de la Fiscalía.

Párrafo adicionado G.O. CDMX 24/12/25

No se considerará delegación los casos en que opere el régimen de suplencias ni el ejercicio de facultades de representación atribuidas por la presente Ley y su Reglamento, a personas servidoras públicas subalternas.

Párrafo adicionado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público.

Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

- I.** Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;
- II.** Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;
- III.** Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, con el deber de objetividad y debida diligencia, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la persona imputada, garantizando el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso;
- IV.** Aplicar los protocolos de investigación que le competan;



- V. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho con apariencia de delito, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
 - VI. Instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación;
 - VII. Solicitar y efectuar actos de investigación conforme al principio de libertad probatoria, desarrollar investigaciones completas y exhaustivas, con perspectiva de género, interés superior de la niñez, enfoque especializado y diferenciado;
 - VIII. Aplicar los principios y estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos, con enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;
 - IX. Adoptar y garantizar las providencias precautorias y medidas de protección a las víctimas y a los testigos u otros sujetos procesales; Instalando mecanismos para proteger, garantizar y respetar los Derechos Humanos, con perspectiva de género, interés superior de la niñez, enfoque especializado y diferenciado;
 - X. Garantizar la reparación integral del daño de las víctimas;
 - XI. Proporcionar información veraz sobre los hechos, hallazgos en la investigación y no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones;
 - XII. Vigilar que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, que son estrictamente reservados, únicamente las partes tendrán acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;
 - XIII. Gestionar la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que las víctimas no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
 - XIV. Actuar en el marco del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a los principios, procedimientos y normas específicas diseñadas, respecto a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito;
- Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25*
- XV. Poner a disposición de la autoridad competente a personas inimputables mayores de edad, a quien se deba aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones



correspondientes y realizando los ajustes razonables al tratarse de la persona inimputable, con respeto absoluto a sus Derechos Humanos;

- XVI.** Citar a personas servidoras públicas para la realización de entrevistas, obtención de información, acceso a lugares, archivos, documentos y, en general, para la realización de los actos de investigación necesarios por motivo de sus funciones;
- XVII.** Solicitar, cuando fuere procedente, la orden de aprehensión, reaprehensión, comparecencia o de cita;
- XVIII.** Solicitar y en su caso habilitar la intervención de personas expertas independientes o personal técnico especializado de otros entes públicos, de otras entidades federativas, de otros países y de instituciones nacionales e internacionales a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que correspondan en el ámbito de su competencia;
- XIX.** Realizar el aseguramiento de bienes, indicios, evidencias físicas, objetos, instrumentos, productos, sustancias, huellas y objetos relacionados con el hecho delictuoso, dispositivos, medios de almacenamiento electrónico y sistemas de información en general que puedan constituir dato de prueba y en términos de las disposiciones aplicables declarar su abandono, en términos de las disposiciones aplicables y participar en la disposición final de los mismos;
- XX.** Ejercer la acción penal, cuando proceda;
- XXI.** Determinar el archivo temporal y el no ejercicio de la acción penal, así como ejercer la facultad de no investigar y la aplicación de criterios de oportunidad, en los casos autorizados por el Código Nacional y demás normatividad aplicable;
- XXII.** Dar respuestas diferenciadas por tipo de delito, en función de lo que establezca la política criminal de persecución penal;
- XXIII.** Promover la resolución de conflictos a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, sólo cuando sea procedente;
- XXIV.** Declinar competencia al Ministerio Público de la Federación o al de otras Entidades Federativas de conformidad con las normas aplicables;
- XXV.** Pedir al Órgano Jurisdiccional la libertad del imputado en los casos que proceda;
- XXVI.** Solicitar las medidas cautelares correspondientes contra las personas imputadas;
- XXVII.** Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- XXVIII.** Procurar que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea completa, pronta y expedita;



- XXIX. Presentar y desahogar pruebas que acrediten la responsabilidad de las personas acusadas en la comisión de los hechos que las leyes señalen como delito;
- XXX. Promover los recursos procedentes;
- XXXI. Preparar, ejercer la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXXII. Actuar en materia de sobreseimiento en los procesos penales, en los casos en que proceda;
- XXXIII. Intervenir y participar en el proceso de ejecución penal;
- XXXIV. Informar y facilitar a las personas detenidas de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, comunicando a la representación diplomática la situación jurídica de la persona detenida;
- XXXV. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la normativa interna;
- XXXVI. Acceder a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas;
- XXXVII. Crear y conservar bancos de datos biométricos, en los términos que establezcan las leyes;
- XXXVIII. Poner en conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, las quejas o denuncias formuladas por particulares, respecto de irregularidades o hechos que no constituyan delito;
- XXXIX. Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones tanto de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, conforme a las normas aplicables;
- XL. Compartir información con instituciones policiales, de procuración y administración de justicia y de atención victimal, locales y federales, conforme lo determinen las leyes;
- XLI. Solicitar la colaboración de otras autoridades, así como auxiliar a las que lo soliciten, en la persecución de los probables autores o partícipes del hecho delictivo, en los términos que dispongan las leyes, acuerdos, convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados para tales efectos;
- XLII. Cumplir las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XLIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.



Artículo 37. Obligaciones Ministeriales de Igualdad Sustantiva:

El Ministerio Público conducirá su actuación, considerando la perspectiva de género, y la igualdad sustantiva. Esta obligación comprenderá como mínimo, lo siguiente:

- I. En cuanto reciba una denuncia o querrela por hechos que impliquen riesgo a la integridad física y psicoemocional hacia una mujer por violencia, dictar sucesivamente las medidas u órdenes de protección de emergencia y preventivas necesarias, confirmando su vigencia en tanto permanezcan las condiciones que las originaron;

- II. Prevenir y evitar la revictimización en el desarrollo del procedimiento penal;

II Bis. Solicitar las periciales, los documentos y testimonios, que permitan acreditar el daño y su cuantificación, a fin de garantizar el acceso efectivo a la reparación integral del daño;

Fracción adicionada G.O. CDMX 24/12/25

- III. Allegarse de los dictámenes para el acceso efectivo a la reparación del daño, con la acreditación del daño y su cuantificación; y

- IV. Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género o de sumisión, así como de roles tradicionales asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales, identidad o expresión de género o las actividades a que se dedique la mujer, sea víctima o inculpada.

Fracción modificada G.O. CDMX 23/08/24

- V. Aplicar los Protocolos de Actuación para la Atención de las personas de la Comunidad LGBTTTI y el Protocolo en materia de Investigación Ministerial, Policial y Pericial de los Delitos de Femicidio y Transfemicidio, y demás protocolos relacionados;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- VI. En el caso de la entrega del cadáver de alguna persona transgénero, si este no es reclamado por sus familiares consanguíneos o en caso de que si sea reclamado, estos pudieren vulnerar la identidad de género, expresión de género de la víctima o su dignidad humana, el cuerpo de esta deberá ser entregado a su familia social, en términos de lo que establece la Ley de Víctimas de la Ciudad de México; y

Fracción adicionada G.O. CDMX 23/08/24

- VII. Generar datos estadísticos e informes trimestrales sobre los delitos que sean en contra de la comunidad LGBTTTI, respetando en la generación de dichos datos la identidad o expresión de género real o percibida de la víctima.



Fracción adicionada G.O. CDMX 23/08/24

Artículo 38. Obligaciones respecto al interés superior de las niñas o niños.

En todos los procedimientos en que intervenga, el Ministerio Público deberá atender prioritariamente el interés superior de la niñez. Esta atención comprenderá como mínimo las acciones siguientes:

Párrafo modificado G.O. CDMX 24/12/25

- I. Ordenar las medidas administrativas tendientes a la protección física, psicológica y para el sano desarrollo del niño, la niña o el adolescente, y solicitarlas en el procedimiento respectivo, velando por su efectiva ejecución;
- II. Asumir y ejercer la representación legal del niño, la niña o el adolescente que carezcan de ella, o si se desconoce que la tienen, en tanto se constituye la autoridad conducente para ello;
- III. Representar legalmente al niño, la niña o el adolescente afectados o impedidos en sus derechos, por quien legalmente los represente o tenga obligación de protegerlos en tanto se constituye la autoridad conducente para ello;
- IV. Si su edad lo permite, procurar que los niños, las niñas o los adolescentes tengan oportunidad procesal para expresar su opinión por sí mismos de manera libre; y
- V. Verificar a través de los dictámenes periciales correspondientes, se acredite el sano desarrollo físico, mental y social de la persona menor relacionado con algún procedimiento, incluidos los que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o custodia de persona inculpada.

Capítulo Segundo De la Persona Titular de la Fiscalía General

Artículo 39. Designación de la Persona Titular de la Fiscalía

Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
- c) Contar con título y cédula de licenciatura en derecho, con experiencia mínima de 5 años;
- d) No haber sido condenada por delito doloso;



- e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;
- f) Presentar y hacer pública, en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;
- g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.

La persona Fiscal General será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.

Artículo 39.BIS

La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, deberá contar con el siguiente perfil: Será de reputación honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico, especialmente en derecho constitucional, derecho electoral, sistemas políticos y participación ciudadana, con capacidad de administración y dirección institucional e independiente en su actuación. Deberá contar además con una visión de respeto y protección a los derechos humanos y perspectiva de género.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberá contar con el siguiente perfil: Será de reputación honorable con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico de la administración pública, sistemas de fiscalización de recursos públicos, auditorías, prevención, detección y combate a la corrupción y delitos cometidos por personas servidoras públicas, con capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas e independiente en su actuación.

La persona titular de la Fiscalía en investigación de Delitos Complejos, deberá tener el mismo perfil que de la persona Titular de la Fiscalía General.

Artículo 40. Nombramiento

El o la Fiscal General, será nombrada (o) y designada (o) dentro de una terna que, para tales efectos formule el Consejo Judicial Ciudadano, establecido en la Constitución Local, a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para que seleccione y remita una persona al Congreso o bien teniendo ésta o este la potestad de remitir para su selección la terna al Congreso Local, y este elija.



Artículo 41. Causales y Procedimiento de Remoción

Sólo podrá iniciarse un procedimiento de remoción de quien encabeza la Fiscalía General por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves, determinadas por resolución firme de autoridad competente:

- I. Incumplir de forma grave sistemática, generalizada e injustificada, los objetivos del Plan de Política Criminal;
- II. Participar en actos que impliquen violaciones graves a los Derechos Humanos;
- III. Por violaciones graves a la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos de la Ciudad de México;
- IV. Las causas graves contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La persona Titular de la Jefatura de Gobierno deberá expresar las razones, justificar y acreditar la causa grave que motivó el inicio del proceso de remoción, e informará al Congreso de la Ciudad de México para que realice lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 42. Ratificación

Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, podrán ser ratificadas hasta por un periodo igual al de su nombramiento, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local y esta ley.

El proceso para la ratificación será el siguiente:

- I. El Consejo Judicial requerirá por escrito a la persona titular de la Fiscalía en funciones que corresponda para que manifieste si tiene interés en someterse al proceso de ratificación en el cargo;
- II. En caso negativo, se procederá en términos del artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;
- III. En caso de que la persona titular manifieste interés en someterse a proceso de ratificación, el Consejo Judicial deberá iniciar un proceso público y abierto de evaluación de su desempeño;

Este proceso tiene por objeto recibir recomendaciones y opiniones sobre el desempeño de las personas titulares de cuya ratificación se trata. Asimismo, considerará las recomendaciones y opiniones sobre el desempeño, que emita el Consejo Ciudadano;



- IV. El Consejo Judicial entrevistará a la persona titular de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, según sea el caso, como elemento de la evaluación de su desempeño;
- V. Asimismo, el Consejo Judicial considerará lo siguiente:
- a) Los conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia;
 - b) La información que la persona titular de la Fiscalía General haya presentado ante el Congreso, respecto del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal durante su gestión, y
 - c) La aplicación de estrategias y capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas de procuración de justicia y criminales, independencia en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.
- VI. Con base en el resultado de la evaluación, el Consejo Judicial emitirá opinión sobre la ratificación de la persona titular, con el voto de las dos terceras partes de las personas Consejeras, misma que será remitida a la persona Titular de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a más tardar en treinta días naturales a partir de que se haya constituido dicho Consejo Judicial;
- VII. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dentro de los siguientes quince días naturales a la recepción de la propuesta, la enviará al Congreso de la Ciudad de México, emitiendo su razonamiento sobre la idoneidad de la propuesta de ratificación;
- VIII. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, al recibir las recomendaciones y opiniones sobre la ratificación, dará trámite en lo conducente, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Primero de su Ley Orgánica, relativo a las designaciones, nombramientos y ratificaciones que establece, y
- IX. De no obtenerse la mayoría calificada en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la ratificación, la Mesa Directiva notificará al Consejo Judicial, a efecto de que emita la convocatoria para el proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía General, de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, cuando corresponda.

Artículo Reformado G.O. CDMX 17/05/23

Artículo 42 bis.- El Consejo Judicial Ciudadano se instalará en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a más tardar noventa días naturales antes de que concluya la gestión de la persona titular de la Fiscalía General o dentro de los treinta días hábiles que se requiera realizar un nombramiento ante la ausencia, falta temporal o absoluta de cualquiera de las personas



titulares de la Fiscalía General o de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.

El Consejo Judicial para su organización y funcionamiento se sujetará a las siguientes bases:

- I. Para sesionar y adoptar acuerdos, de conformidad en el calendario de sesiones ordinarias o extraordinarias, o a solicitud de los consejeros, bastará la mayoría simple de las personas consejeras presentes en la sesión, salvo que se trate de aprobar la opinión de ratificación de la persona titular de la Fiscalía General, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 42 de esta Ley, o para aprobar la conformación de terna de la o el Fiscal General, caso en el cual se requerirá del voto de al menos las dos terceras partes de las personas consejeras, y
- II. Elegirá de entre sus integrantes a una persona encargada de la Presidencia y otra de la Secretaría Técnica del Consejo. El resto de las personas Consejeras serán vocales.

Son facultades de la persona Consejera Presidente:

- a) Representar al Consejo Judicial ante toda clase de autoridades;
- b) Presidir las sesiones;
- c) Emitir convocatoria a sesionar;
- d) Declarar el inicio y el cierre de las sesiones, o la falta de quorum para sesionar;
- e) Decretar recesos en las sesiones cuando así fuere necesario;
- f) Adoptar las medidas conducentes para el desarrollo de las sesiones;
- g) Vigilar la aplicación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo Judicial;
- h) Asistir a las sesiones con voz y voto; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;
- i) Declarar, en caso de fuerza mayor, la suspensión de la sesión, y
- j) Firmar los acuerdos que emita el Consejo Judicial.

Son facultades de la persona Consejera Secretaria Técnica:

- a) Asistir a las sesiones con voz y voto;
- b) Registrar la asistencia de las personas consejeras a las sesiones;
- c) Declarar la existencia de quórum para sesionar;
- d) Elaborar el proyecto de Orden del Día;
- e) Remitir a las personas consejeras los documentos necesarios para el desarrollo de las sesiones;
- f) Elaborar el acta de las sesiones y recabar la firma de las personas consejeras;
- g) Tomar las votaciones de los acuerdos y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Registrar e informar en las sesiones el avance en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Judicial;
- i) Certificar documentos que obren en poder del Consejo Judicial, y
- j) Compilar las actas de las sesiones y archivarlas.

Son facultades de las personas Consejeras vocales:



- a) Asistir a las sesiones con voz y voto;
- b) Analizar los asuntos de la Orden del Día de las sesiones;
- c) Solicitar la inclusión de temas para el desarrollo de las sesiones y aportar la documentación necesaria para ello, con anticipación a la fecha programada para cada sesión;
- d) Hacer uso de la voz para expresar su posición respecto de los temas tratados en las sesiones, y
- e) Emitir su voto de manera libre, pudiendo razonar su voto y emitir voto particular o concurrente.

III. El Consejo Judicial podrá sesionar de forma presencial o por vía remota, al menos una vez por semana;

IV. La persona Consejera Presidente emitirá la convocatoria para la celebración de sesiones, cuando lo estime necesario, o, a solicitud de la mayoría simple de los integrantes del Consejo. La convocatoria será escrita y podrá ser notificada físicamente o por medios electrónicos;

V. Las sesiones serán públicas y podrán transmitirse en los medios electrónicos que para tal efecto establezca el Consejo, serán videograbadas y entregadas al área competente del Congreso de la Ciudad de México y de la Fiscalía General para la difusión de las mismas en las plataformas de ambos entes.

El Congreso de la Ciudad de México otorgará todos los elementos materiales, humanos, técnicos y financieros al Consejo Judicial para el desempeño de sus funciones;

VI. Las personas consejeras no podrán designar suplentes para el desarrollo de las sesiones ni para la emisión de votos. En caso de falta absoluta de una o más personas consejeras, el Consejo Judicial podrá sesionar válidamente con al menos ocho integrantes, en cuyo caso se computarán las votaciones con base en el número de integrantes vigentes, y

VII. El Consejo Judicial podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias; éstas últimas serán para casos urgentes y sólo se tratarán los asuntos sobre los cuales versó la convocatoria respectiva.

Artículo Adicionado G.O. CDMX 17/05/23

Capítulo Tercero **Designaciones y suplencia**

Artículo 43. Designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación de los Delitos Complejos.

Encabezado modificado G.O. CDMX 24/12/25



La persona Titular de la Fiscalía General, remitirá una propuesta compuesta por una terna para ocupar el cargo del titular de la Fiscalía Especializada para la investigación de los Delitos Complejos, procurando siempre el principio de la paridad de género, y esta será ratificada por mayoría calificada del Congreso Local, conforme al procedimiento que marca la Constitución Local y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Complejos deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Fiscalía General. Será designada por un período de 4 años y podrá ser ratificada por un mismo período.

Artículo 44. Facultad de Designación.

La persona Titular de la Fiscalía General nombrará y removerá libremente a las o los titulares de las Coordinaciones Generales, Supervisiones Generales, Órganos, Jefaturas, Fiscalías y demás unidades administrativas, cuya designación no esté prevista de otra forma en la Constitución Local o en esta ley, procurando siempre el principio de paridad de género.

Artículo 45. Representación.

La persona Titular de la Fiscalía General, será representada ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por las personas servidoras públicas que señale esta Ley y su Reglamento, por las personas titulares de unidades administrativas y o Las o Los Agentes del Ministerio Público que se designen para el caso concreto.

Artículo 46. Suplencia.

La persona Titular de la Fiscalía será suplida en ausencias o faltas temporales por la persona titular de la Coordinación General de Investigación Territorial, y a falta de ésta, por las personas servidoras públicas en los términos que disponga el Reglamento de esta Ley. En caso de ausencia definitiva la persona que funja como suplente notificará al Congreso de la Ciudad de México para que proceda conforme a lo dispuesto en el texto constitucional.

TITULO CUARTO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 47. Estructura Orgánica

La persona Titular de la Fiscalía General, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.

Para el despacho de los asuntos que competen a la Institución, y en ejercicio de su autonomía, la Fiscalía contará con Coordinaciones Generales, Fiscalías Especializadas, Direcciones Generales, Fiscalías de Investigación, Fiscalías de Acusación y Enjuiciamiento, Órganos,



Fiscales, Agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, analistas, auxiliares, técnicos y científicos forenses, peritos, personal especializado en asistencia a víctimas y en mecanismos alternativos de solución de controversias, así como con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Reformado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica y órganos de vigilancia:

A. Unidades Administrativas:

- I.** Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- II.** Coordinación General de Investigación de Delitos de Género;
- III.** Coordinación General de Investigación Estratégica;
- IV.** Coordinación General de Investigación Territorial;
- V.** Coordinación General de Atención a Víctimas;
- VI.** Coordinación General de Control Ministerial;
- VII.** Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento;
- VIII.** Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales;
- IX.** Coordinación General de Administración;
- X.** Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos;
- XI.** Jefatura General de la Policía de Investigación;
- XII.** Órgano de Política Criminal;
- XIII.** Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;
- XIV.** Oficina de la Fiscalía General;
- XV.** Unidad de Implementación;
- XVI.** Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XVII.** Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos; y



XVIII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

B. Órganos de Vigilancia:

I. Consejo de Honor y Justicia;

II. Consejo de Asuntos Internos;

III. Unidad de Asuntos Internos; y

IV. Órgano Interno de Control.

Los demás órganos o unidades de investigación, de litigación, de acusación, de protección a víctimas o administrativas que determinen otras disposiciones aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

Artículo Reformado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 48 Bis. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales, Órgano de Política Criminal, titulares de Unidad, Jefatura General de la Policía de Investigación, titulares de las Fiscalías, de las Direcciones Generales, y de las Direcciones Ejecutivas, tienen en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades siguientes:

I. Dirigir las Unidades Administrativas que tengan adscritas, y acordar con sus titulares los asuntos de sus respectivas competencias;

II. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

III. Ejercer directamente las facultades que esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos, atribuyen a las personas servidoras públicas a su cargo;

IV. Realizar las actividades que le encomiende o instruya su superior jerárquico, o la persona titular de la Fiscalía General;

V. Requerir información y documentación a entes públicos, órganos autónomos, así como a demás autoridades administrativas y jurisdiccionales locales y federales para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Suscribir convenios de colaboración y coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, y

VII. Aquellas que les atribuyan esta Ley, su Reglamento, los Acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía General y otros ordenamientos.

Artículo Adicionado G.O. CDMX 24/12/25



Artículo 48 Ter. Las personas titulares de las Fiscalías, Órgano de Política Criminal, así como de las Coordinaciones Generales con facultades de investigación y persecución de delitos, tendrán la calidad de Ministerios Públicos, por lo que contarán con las atribuciones y funciones otorgadas a este en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Penal para el Distrito Federal, y demás normativa aplicable.

Artículo Adicionado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 49. Disposiciones Comunes de los Órganos de Procuración de Justicia

Los Órganos que ejercen la función de Procuración de Justicia tendrán las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los lineamientos del Plan de Política Criminal y las acciones concretas del Programa de Persecución Penal, dictados por la persona titular de la Fiscal General;
- II. Dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la persona imputada, sujetos procesales, en el marco de la legislación vigente, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
- III. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la conducción legal de la investigación y la persecución de los delitos;
- IV. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones
- V. Aplicar los estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos, con enfoque diferencial y especializado, y la igualdad sustantiva en las investigaciones y procesos penales;
- VI. Aplicar los protocolos de investigación que les competan;
- VII. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la persona Titular de la Fiscalía General a través de la normativa interna, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 50. Distribución y Asignación Reglamentaria de Atribuciones y Facultades

El Reglamento de esta Ley establecerá las Unidades Administrativas, así como las atribuciones o funciones de las personas servidoras públicas, garantizando la adecuada operación, eficacia, eficiencia en su desempeño, a fin de cumplir en todo momento con la legislación en la materia



que tiene competencia, y las tareas encomendadas, sin perjuicio de los Acuerdos y demás instrumentos que para tal efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, para el adecuado desarrollo del ejercicio de atribuciones y facultades.

Párrafo modificado G.O. CDMX 24/12/25

Los acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos, guías, protocolos, manuales, bases y demás normas jurídico administrativas emitidas en el ámbito de sus atribuciones por parte de las Coordinaciones Generales y demás unidades administrativas, que sean necesarios para regular la actuación a su cargo, en ningún caso podrán contradecir las normas emitidas por la persona Titular de la Fiscalía General.

Las Fiscalías Especializadas se sujetarán a lo que expresamente establecen las Leyes de la materia de su competencia, al Código Nacional, en materia de investigación y persecución de los delitos que deban realizar conforme a las mismas, y demás disposiciones aplicables.

El régimen de competencia de las Coordinaciones Generales podrá ser modificado en atención a sus necesidades técnicas, operativas, presupuestales y de infraestructura, por lo que la persona titular de la Fiscalía General podrá reasignar funciones y readscribir las Fiscalías y demás unidades subalternas a una Coordinación General o Fiscalía distinta.

Párrafo Adicionado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 51. Organización Interna de cada Unidad Administrativa de la Fiscalía General

Cada Unidad Administrativa de la Fiscalía contará con una persona titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme, y será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento, protocolo y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de cada unidad o área, con la aprobación del o la Fiscal General, se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, facultades y funciones por el personal de confianza, técnico y administrativo que se determine conforme a la presente Ley y su Reglamento. Las atribuciones y funciones de dicho personal auxiliar se establecerán en el Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 52. Oficina de la Fiscalía General

La persona titular de la Fiscalía General para el despacho de los asuntos que le competen contará con las Unidades Administrativas que al efecto se determinen conforme al Reglamento, a los Acuerdos que al efecto esta emita y a la estructura orgánica dictaminada.

Artículo Reformado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 53. Órgano de Política Criminal.



El Órgano de Política Criminal será el área responsable de formular ante la persona Titular de la Fiscalía General, el Plan de Política Criminal, el diseño institucional, la planeación de las capacidades institucionales y la vinculación con otras organizaciones.

Son facultades del Órgano de Política Criminal:

- I. Coordinar la operación de la Unidad de Estadística;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- I Bis. Coordinar y supervisar las Unidades de Atención y Seguimiento y las Unidades de Mediación;

Fracción adicionada G.O. CDMX 24/12/25

- II. Definir, en colaboración con las Coordinaciones Generales, la Política Criminal y elaborar el Programa de Persecución Penal que seguirá la institución, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;

- III. Gestionar el establecimiento e implementación de convenios y mecanismos de coordinación interinstitucional que sean necesarios para el cumplimiento de proyectos y estrategias prioritarios contenidos en el Plan de Política Criminal;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- IV. Elaborar diagnósticos y propuestas para la mejora de los procesos operativos y administrativos internos, con base en las prioridades y objetivos del Plan de Política Criminal;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- V. Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con la Política Criminal y el Programa de Persecución Penal y dar seguimiento puntual a los mismos;

- VI. Elaborar la estadística criminal y difundir la misma, considerando los datos desagregados por sexo cuando sea procedente;

- VII. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General, en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad;

- VIII. Centralizar la información contenida en los sistemas, registros y bases de datos que utilizan las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, para la realización de análisis de política criminal y el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía General;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25



- IX. Establecer y coordinar la aplicación de las Políticas de Gobierno de Datos para gestionar, proteger, organizar y utilizar los datos contenidos en los sistemas y bases de datos institucionales, alineada con los objetivos de la Fiscalía General;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- X. Se deroga.

Fracción derogada G.O. CDMX 24/12/25

- XI. Proponer e implementar cambios a las normas, estructuras organizacionales, tramos de responsabilidad, procesos operativos y administrativos, mecanismos de coordinación interna y distribución de recursos para mejorar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía General y alinear la arquitectura institucional a las prioridades del Plan de Política Criminal;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- XII. Proponer e implementar instrumentos de gobierno institucional que prioricen los procesos relacionados con el derecho al acceso a la justicia para la ciudadanía;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- XIII. Fijar los lineamientos generales para el desarrollo de las capacidades institucionales, que deberán ser reflejadas en los programas de capacitación del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores y en la priorización de proyectos relacionados con recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, y

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- XIV. Las demás que se señalen en el Reglamento de la Ley.

Artículo 53. Bis. Unidad de Implementación.

La Unidad de Implementación es la encargada de coordinar, implementar, ejecutar y llevar a cabo la evolución del Plan de Transición de la Fiscalía General.

Artículo adicionado G.O. CDMX 25/05/23

Artículo 54. Coordinación General de Control Ministerial

Encabezado modificado G.O. CDMX 24/12/25

La Coordinación General de Control Ministerial tendrá las siguientes atribuciones:



I. Conocer y resolver sobre la aprobación de las propuestas de No Ejercicio de la Acción Penal y Archivo Temporal, en los casos y para los efectos que se determinen, conforme al Acuerdo que al efecto expida la persona titular de la Fiscalía General;

II. Intervenir en las audiencias que se celebren ante Juez de Control, con motivo de las impugnaciones que se interpongan en contra de las determinaciones de Archivo Temporal y No Ejercicio de la Acción Penal, en aquellos casos que se determinen conforme al Acuerdo que al efecto expida la persona titular de la Fiscalía General;

III. Conocer de todas las Averiguaciones Previas de la Fiscalía que continúen en integración para su prosecución y determinación;

IV. Conocer de Carpetas de Investigación para determinar directamente el Archivo Temporal y No Ejercicio de la Acción Penal conforme al Acuerdo que al efecto expida la persona titular de la Fiscalía General;

V. Realizar la valoración jurídica de los archivos ministeriales en resguardo del Archivo de Concentración, en términos de la normativa aplicable;

VI. Requerir información a autoridades para el cumplimiento de sus funciones, y

VII. Diseñar y operar el Modelo de Reconducción y Liquidación de Casos a partir del cual podrá determinarse el ejercicio de la acción penal, la terminación de la investigación o su continuación en función de criterios de viabilidad y relevancia.

Se deroga.

Artículo Reformado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 55. Nombramiento y disposiciones comunes de las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, y de Delitos Complejos.

Encabezado modificado G.O. CDMX 24/12/25

El nombramiento de las Personas Titulares de las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción, y de Delitos Complejos, se realizará conforme a los procedimientos correspondientes establecidos en la Constitución de la Ciudad de México y en esta ley, respectivamente. Su designación, será por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México.

Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, estarán adscritas a la Fiscalía General y trabajarán en coordinación para la investigación de los delitos de las que son competentes. Su estructura orgánica se establecerá en los términos referidos en el Reglamento de la Ley, y demás disposiciones que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General y en la estructura orgánica dictaminada.

Párrafo modificado G.O. CDMX 24/12/25



Con independencia de las facultades que en materia de investigación y procuración de justicia se dispongan en la presente Ley, deberán coordinarse con las autoridades en materia anticorrupción y electoral, respectivamente, según las leyes de la materia.

Las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, y de Combate a la Corrupción, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia.

Tendrán también, las atribuciones comunes siguientes:

- I. Proponer a la persona Titular de la Fiscalía General la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- II. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones;
- III. Emitir dentro del ámbito de su competencia, la normativa necesaria para el desempeño de sus funciones;
- IV. Participar en la integración del Plan de Política Criminal; y
- V. Las demás que establezcan la Constitución Local y las leyes para el cumplimiento de sus funciones, y
- VI. Rendir informes necesarios a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia sobre las investigaciones de delitos en sus correspondientes áreas.

Artículo 56. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será nombrada por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia de corrupción.
- III. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;



- IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- V. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;
- VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;
- VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;
- IX. Abstenerse de conocer de carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;
- X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos en materia de corrupción;
- XI. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;
- XII. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;
- XIII. Participar en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en los términos que dispongan las leyes aplicables, y
- XIV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 57. Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales, será nombrada por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto



del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en lo que corresponda a su competencia.

La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, tendrá las facultades siguientes:

- I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público por hechos que la ley considera como delitos en materia de delitos electorales;
- II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia electoral;
- III. Investigar los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral con la Policía de Investigación que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás instancias competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios para la debida y pronta investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia electoral;
- V. En ejercicio de su especialización, participar en estrategias de coordinación con las instancias federales y estatales, homólogas o que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Asegurar los bienes muebles e inmuebles, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda;
- VII. Remitir a las autoridades correspondientes las investigaciones de hechos que la ley considera como delitos en materia electoral que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de México;
- VIII. Ejercer la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente de los asuntos de su competencia;
- IX. Abstenerse de conocer de carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados el personal adscrito a dicha Fiscalía Especializada, en los términos que determine la normatividad aplicable;
- X. Poner a disposición de la ciudadanía mecanismos para llevar a cabo la denuncia pública y elaborar campañas preventivas sobre las acciones que tipifican delitos electorales;
- XI. Dar vista inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en caso de existir alguna correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción;
- XII. Dar vista inmediatamente a las áreas de investigación correspondientes de la Fiscalía cuando exista un tema de su competencia;



- XIII. Realizar operativos de observación y supervisión en procesos electorales en cada una de las Alcaldías, cuando se lleven a cabo elecciones o consultas populares;
- XIV. Dar vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;
- XV. Establecer esquemas de colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México para la creación de programas, estrategias y demás medidas aplicables, en materia de prevención de delitos en materia electoral, y
- XVI. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos

La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Complejos contará con las siguientes facultades:

- I. Investigar los delitos que debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos, de los derechos tutelados vulnerados o personas involucradas se requiera de un tratamiento especializado;
- II. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía;
- III. Atender y proteger, considerando la naturaleza específica de la Fiscalía, y en los términos de esta Ley, a las víctimas, testigos y demás terceros involucrados, en el proceso penal;
- IV. Participar en las instancias de coordinación que le instruya la persona Titular de la Fiscalía General, en los términos de esta Ley;
- V. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que esta Ley y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;
- VI. Elaborar el análisis de incidencia delictiva de los delitos de su competencia; y
- VII. Las demás que le otorguen la persona Titular de la Fiscalía General, esta Ley, su Reglamento y diversas disposiciones aplicables.

Artículo 59. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales

La Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales tendrá las siguientes obligaciones y facultades:



- I. Preservar y levantar los indicios o evidencias en los lugares de investigación, probablemente relacionados con un hecho delictivo, elaborando las respectivas cadenas de custodia;
- II. Formar los equipos inter y multidisciplinarios e interinstitucionales en las distintas especialidades forenses con la colaboración de la Policía de Investigación, cuando se requiera;
- III. Procesar y analizar en los laboratorios de ciencias forenses los indicios o evidencias de interés criminalístico, con la finalidad de aportar datos o elementos para auxiliar a la autoridad con los resultados obtenidos durante el proceso de investigación;
- IV. Realizar los peritajes con autonomía técnica e independencia de criterio, que le sean solicitados por la autoridad competente;
- V. Llevar a cabo los estudios criminalísticos, criminógenos y criminológicos necesarios en colaboración con la Policía de Investigación, Técnica y Científica a efecto de identificar patrones de comportamiento delictivo que sean determinantes en el aumento de la criminalidad;
- VI. Resguardar los indicios y evidencias que pudieran constituirse en elementos materiales probatorios para garantizar su conservación, preservación y almacenamiento;
- VII. Las demás facultades y atribuciones que determinen las leyes aplicables.

Artículo 60. Coordinación General de Investigación Territorial.

La Coordinación General de Investigación Territorial establecerá un sistema central de recepción y canalización de los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General.

Tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar la gestión, movilidad e integración de las Unidades de investigación y litigio, garantizando la independencia y condiciones de dichas unidades, designando a los fiscales encargados de los casos, salvo que aquellos sean nombrados por la persona Titular de la Fiscalía General quienes realizarán investigaciones de hechos probablemente delictivos;
- II. Dirigir y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;
- III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos, criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;



- IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por alcaldía, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;
- V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de los fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;
- VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;
- VII. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad física o psicoemocional y a su vida;
- VIII. Coordinar los esquemas de colaboración con entidades gubernamentales y otras autoridades en la materia de sus competencias para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;
- IX. Dirigir las Unidades de Atención Temprana;
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género

Encabezado modificado G.O. CDMX 24/12/25

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

Párrafo modificado G.O. CDMX 24/12/25

- I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria;

Fracción reformada G.O. CDMX 25/05/23

- II. Coordinar las funciones de la unidad de análisis y contexto de los delitos materia de su competencia y prestar la atención multidisciplinaria de urgencia con personal especializado y certificado;

Fracción reformada G.O. CDMX 24/12/25



- III. Proponer criterios de actuación y normatividad para el personal policial, ministerial y pericial para la adecuada intervención en la atención e investigación de delitos de violencia de género y contra los grupos de atención prioritaria, dentro del ámbito de su competencia, así como para la reparación integral del daño;

Fracción reformada G.O. CDMX 24/12/25

- IV. Se deroga.

Fracción derogada G.O. CDMX 24/12/25

- V. Brindar los servicios reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia;
- VI. Proporcionar asistencia, atención psicológica, médica, de trabajo social y las demás especializadas de urgencia, pudiendo gestionar la atención médica de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente, según el tipo de delito de violencia de género;
- VII. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género e igualdad sustantiva, en la adopción de las medidas de protección a favor de las víctimas y testigos de estos delitos según el marco internacional, nacional y local de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas y demás normatividad aplicable;
- VIII. Proponer lineamientos de detección, prevención, canalización, atención, de política criminal de género, y programas de investigación e intervenciones especializadas para la investigación y atención de los delitos de violencia de género;
- IX. Proveer según la competencia de los delitos de violencia de género, la debida protección y asistencia en lugares propios destinados a la seguridad, alojamiento y empoderamiento a las víctimas de estos delitos;
- X. Se deroga.

Fracción derogada G.O. CDMX 24/12/25

- XI. Solicitar la intervención de expertos independientes locales, nacionales e internacionales, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en investigación de los hechos y la realización de peritajes, en los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos y violencia de género con la realización de peritajes, dictámenes o impresiones diagnósticas especializadas, para estos últimos;
- XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como los



órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de acciones e investigaciones de los delitos que sean de su competencia;

Fracción reformada G.O. CDMX 25/05/23

- XIII. Establecer y Promover mecanismos de coordinación, colaboración, y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de los delitos previstos en normatividad nacional e internacional de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, en especial de derechos humanos de mujeres y niñas;
- XIV. Imponer medidas de protección y medidas de protección especial en coordinación con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México cuando exista un riesgo contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, así como notificar de dichas medidas a la autoridad jurisdiccional competente, y

Fracción reformada G.O. CDMX 24/12/25

- XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 61 Bis. Coordinación General de Atención a Víctimas

La Coordinación General de Atención a Víctimas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar medidas de asistencia, protección, atención y ayuda inmediata en materia de psicología, medicina y de trabajo social, a través de los equipos multidisciplinarios que conforman la Coordinación General de Atención a Víctimas;
- II. Brindar los servicios reconocidos en los instrumentos internacionales, nacionales y locales sobre los derechos de las víctimas de delitos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, y debida diligencia;
- III. Gestionar la atención especializada de urgencia, cuando no esté en condiciones de proporcionarla directamente;
- IV. Gestionar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México sean atendidas de forma digna y respetuosa; se orientará a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;
- V. Establecer coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como los órganos públicos necesarios para el desempeño de sus funciones;



VI. Coordinar acciones en materia de asesoría jurídica pública penal y asistencia victimal con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local, conforme a la Ley de Víctimas para la Ciudad de México;

VII. Generar e impulsar la Política Institucional de Atención a Víctimas con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el marco normativo en materia de atención y protección a víctimas;

VIII. Implementar con las demás Coordinaciones Generales, el seguimiento y evaluación del Modelo de Atención Integral a Víctimas;

IX. Proponer, mecanismos de coordinación y criterios de actuación en materia de atención a víctimas con personal policial, ministerial y pericial para la creación de estrategias conjuntas para la atención integral a víctimas;

X. Promover estrategias, mecanismos de coordinación, colaboración y concertación con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de conformidad con los estándares internacionales;

XI. Colaborar con el Ministerio Público en la identificación de necesidades que presenten las víctimas derivado del hecho delictivo para el acceso a medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral a víctimas;

XII. Derivar a las víctimas a las instancias competentes previstas en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, en los casos que no sean competencia de la Fiscalía General;

XIII. Colaborar con el Ministerio Público en la creación de estrategias para la detección y atención integral del riesgo victimal, para auxiliar en el proceso del otorgamiento de medidas de protección;

XIV. Promover en las demás Coordinaciones Generales la incorporación de la perspectiva psicosocial, de género y enfoques diferenciales en la atención a víctimas con base en el Modelo de Atención Integral a Víctimas y el marco normativo en materia de atención y protección a víctimas;

XV. Proponer y difundir protocolos, manuales, lineamientos, acuerdos, directrices y demás normatividad aplicable para la atención a víctimas;

XVI. Aplicar protocolos específicos para la atención a víctimas;

XVII. Proporcionar servicios en materia de orientación, asesoría y representación jurídica a las víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas local de conformidad con la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, en el marco de sus competencias;



XVIII. Participar con el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores en los procesos de capacitación y certificación relacionados con la atención a las víctimas;

XIX. Promover la vinculación interinstitucional para la creación de una red de referencia y contrarreferencia para garantizar la atención integral a las víctimas, y

XX. Realizar informes victimológicos como estudio social, estudios socioeconómicos, informe de visitas domiciliarias, valoración de riesgo, impresiones diagnósticas psicológicas, entre otros, para abonar a la detección de riesgo y aportar información de las características y contexto de las víctimas que aporten elementos para la reparación del daño.

Artículo Adicionado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 62. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos

La Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Institución, así como a las personas titulares de la Fiscalía General, Coordinaciones Generales, Jefatura General de la Policía de Investigación, Fiscalías, Direcciones Generales y demás Unidades Administrativas en los procedimientos administrativos y penales o juicios en los que formen parte o tengan interés jurídico y ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la presentación y contestación de demandas, comparecer a audiencias y diligencias, articular y absolver posiciones, formular denuncias, querellas, desistirse, otorgar perdón, interponer los recursos, medios de impugnación y juicios de amparo, recibir valores, participar en mecanismos alternativos de solución de controversias y en su caso autorizar la terminación anticipada de procedimientos penales; siempre que la representación no corresponda a otra Unidad Administrativa;

Fracción reformada G.O. CDMX 24/12/25

- II. Formular y suscribir los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos de las personas titulares de la Fiscalía General, Coordinaciones Generales, Jefatura General de la Policía de Investigación, Fiscalías y Direcciones Generales, y demás Unidades Administrativas, representarlos en los juicios de amparo respectivos, incluso ofrecer pruebas, desahogar requerimientos e interponer los recursos correspondientes;

Fracción reformada G.O. CDMX 24/12/25

- III. Representar al Fiscal General, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II de la Constitución Federal y su Ley reglamentaria;



- IV. Brindar asesoría jurídica a las áreas de la Fiscalía General, emitiendo para tal efecto las observaciones y comentarios a los proyectos y documentos que le sean sometidos a su consideración;
- V. Revisar y someter a consideración la persona Titular Fiscal General los anteproyectos de leyes, reformas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normativa, que formulen las áreas en el ámbito de sus competencias;
- VI. Elaborar, compilar y difundir los acuerdos, Protocolos, circulares y normativa expedida por la persona Titular de la Fiscalía General;
- VII. Revisar el contenido jurídico de convenios, contratos y demás actos que formulen las áreas en el ámbito de sus competencias, en los que intervenga la Fiscalía General, observando el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

VII Bis. Registrar y resguardar los acuerdos, protocolos, circulares y demás normativa expedida por la persona titular de la Fiscalía General; así como los convenios y demás instrumentos jurídicos, que remitan las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;

Fracción adicionada G.O. CDMX 24/12/25

- VIII. Coordinar las funciones en materia de transparencia y protección de datos personales;

Fracción modificada G.O. CDMX 24/12/25

- IX. Dar seguimiento a la atención de las quejas, recomendaciones, propuestas de conciliación, medidas cautelares y requerimientos formulados por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como Organismos Internacionales de la materia;

- X. Se deroga.

Fracción derogada G.O. CDMX 24/12/25

- XI. Se deroga.

Fracción derogada G.O. CDMX 24/12/25

- XII. Se deroga.

Fracción derogada G.O. CDMX 24/12/25

XII Bis. Conocer, sustanciar y resolver el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial por actividad administrativa irregular de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General; y en su caso, determinar el monto de la indemnización, en términos de la normativa aplicable;

Fracción adicionada G.O. CDMX 24/12/25



XII Ter. Conocer, tramitar y resolver los recursos de inconformidad que sean competencia de la persona titular de la Fiscalía General, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

Fracción adicionada G.O. CDMX 24/12/25

XII Quater. Conocer, tramitar y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de actos y resoluciones que emitan las Unidades Administrativas de la jerarquía inmediata inferior que le estén adscritas, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

Fracción adicionada G.O. CDMX 24/12/25

XII Quinques. Requerir información y documentación a personas físicas y morales, así como a autoridades administrativas y jurisdiccionales que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, y

Fracción adicionada G.O. CDMX 24/12/25

XIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende y delegue la persona Titular de la Fiscalía General.

La persona titular de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones señaladas en el presente artículo, podrá auxiliarse por:

La persona titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva, que ejercerá directamente o a través de las Direcciones y Subdirecciones que le estén adscritas, las atribuciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VII Bis, XII Bis y XII Quinques del presente artículo.

Párrafo adicionado G.O. CDMX 24/12/25

Artículo 63. Coordinación General de Investigación Estratégica.

La Coordinación General de Investigación Estratégica tendrá a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: ambiental y contra el desarrollo urbano, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Párrafo modificado G.O. CDMX 24/12/25

Asimismo, tendrá bajo su coordinación y supervisión a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, en términos de las disposiciones aplicables.

Párrafo adicionado G.O. CDMX 24/12/25

La persona Titular de la Fiscalía General podrá establecer en el Reglamento de esta ley o mediante acuerdo, la creación de Fiscalías para investigar y perseguir dichos delitos, para lo



cual nombrará y removerá libremente a sus titulares, quienes ejercerán las atribuciones del Ministerio Público señaladas en la presente Ley y demás normativa.

Las citadas fiscalías estarán jerárquicamente subordinadas a la Coordinación General de Investigación Estratégica, la cual coordinará, vigilará, supervisará y orientará las actuaciones de dichas fiscalías.

Tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;
- II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;
- III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio;
- IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
- V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones criminales, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos y suministrar dicha información al Órgano de Política Criminal;
- VI. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;
- VII. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;
- VIII. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de los siguientes delitos: homicidio, secuestro, extorsión, narcomenudeo, desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, así como cualquier otro que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser retraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General, y tiene las siguientes facultades:



Párrafo reformado G.O.CDMX 24/12/25

Se deroga.

Párrafo derogado G.O.CDMX 24/12/25

- I. Dirigir la investigación y ejercer la acción penal en los casos que determine la ley de la materia;
- II. Coordinar los esquemas de colaboración con otras autoridades en la materia de sus competencias;
- III. Garantizar la independencia y condiciones de trabajo de las unidades de investigación y litigio;
- IV. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;
- V. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad por tipos de delitos, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;
- VI. Suministrar información al Órgano de Política Criminal, relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;
- VII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad ciudadana que obtenga en el ejercicio de sus funciones para que la remita a la autoridad competente en su caso;
- VIII. Evaluar riesgos y proteger a las o los ofendidos, víctimas, testigos y demás sujetos procesales en los casos que existan amenazas a su integridad o vida;
- IX. Coordinar y colaborar con otras entidades gubernamentales para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales;
- X. Sistematizar la información obtenida a través de las distintas investigaciones realizadas;
- XI. Solicitar información a las compañías proveedoras de telefonía móvil y fija, con los requisitos que señale la ley;
- XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México u



homólogas de las Entidades Federativas, así como con órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y demás que sean de su competencia, y

Fracción reformada G.O. CDMX 25/05/23

XIII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 64. Coordinación General de Administración

La Coordinación General de Administración será la entidad encargada de administrar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General. Son facultades de la Coordinación General de Administración:

- I. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;
- II. Elaborar y orientar el programa de inversiones en infraestructura física;
- III. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General en esta materia y con los criterios acordados con el Órgano de Política Criminal, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Representar a la Fiscalía General en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y en materia fiscal;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- V. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General para su debido funcionamiento;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- VI. Proponer, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa para proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General;
- VII. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;
- VIII. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía General en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;



IX. Administrar y ejercer los fondos federales y locales destinados a la procuración de justicia de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;

X. Establecer el Comité de Adquisiciones en términos de la normativa aplicable;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

XI. Suscribir convenios, contratos o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo que tenga relación con los fines que a la Fiscalía General le encomienda la Constitución Local, la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

XII. Colaborar con el titular de Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;

XIII. Vigilar el cumplimiento, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y patrimonio;

XIV. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior, en acuerdo con la persona Fiscal General;

XV. Realizar revisiones o evaluaciones a las áreas de la Fiscalía General, tendentes a implementar las acciones para la mejora de sus procesos internos de naturaleza administrativa, con el objeto de promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

XVI. Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;

XVII. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General el proyecto de presupuesto anual de egresos del organismo;

XVIII. Proponer la política del sistema de gestión documental de los expedientes ministeriales y documentos administrativos;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

XIX. Realizar toda clase de actos jurídicos y administrativos con relación a los bienes asegurados;



XIX Bis. Expedir por sí o través de las áreas de su adscripción, las constancias de nombramiento de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, y

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

XX. Las demás atribuciones que le sean aplicables por la naturaleza de sus funciones.

Artículo 65. Jefatura General de la Policía de Investigación

La Jefatura General de la Policía de Investigación, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Desplegar metodologías científicas y técnicas para desarrollar una investigación exhaustiva, completa e imparcial de los delitos cometidos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- II. Realizar los actos de investigación que les instruyan las personas fiscales y cumplimentar las actuaciones procesales que ordene la autoridad jurisdiccional;
- III. Verificar la información que reciba sobre hechos probablemente delictivos y, en su caso, hacerla del conocimiento inmediato de la persona Ministerio Público;
- IV. Recibir las denuncias sobre hechos con apariencia de delito, de acuerdo a las obligaciones que establece el Código Nacional;
- V. Proporcionar protección y atención a personas víctimas, ofendidas o testigos del delito, en los términos que determine el Reglamento de esta Ley;
- VI. Efectuar las detenciones, realizando el registro inmediato conforme lo señale la normativa aplicable;
- VII. Integrar grupos de tarea y grupos especializados, para operaciones que requieran especialidades científicas o técnicas, conforme a lo dispuesto en esta Ley, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- VIII. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo, conservando la integridad de objetos, instrumentos o productos y cualquier evidencia física relacionada con los hechos investigados, conforme a las normas y protocolos aplicables;
- IX. Recolectar y resguardar los objetos, instrumentos y productos vinculados a la investigación criminal, realizando la cadena de custodia y utilizando protocolos de actuación mínima;
- X. Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales los informes, documentos y material audio o videográfico que sea indispensable para la investigación de los delitos cometidos;



- XI. Elaborar los registros de los actos de investigación que se realicen para incorporarlos a la carpeta de investigación y remitirlos a la persona Ministerio Público;
- XII. Efectuar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de líneas de investigación que conduzca al esclarecimiento de los hechos delictivos;
- XIII. Llevar a cabo operaciones encubiertas en la investigación de delitos, previo control judicial y en los términos y con los requisitos que determine la normativa;
- XIV. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad, que permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;
- XV. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, cateo, intervenciones de comunicaciones que sean autorizadas por la persona juez de control, aportando de inmediato los datos de prueba que se obtengan al Ministerio Público;
- XVI. Realizar las entrevistas a las personas que puedan proporcionar datos o elementos de prueba;
- XVII. Desarrollar todos los actos de investigación sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos;
- XVIII. Cuando las necesidades de la investigación criminal lo requieran, pedir de inmediato a la persona Ministerio Público, que solicite autorización judicial, para que los concesionarios, permisionarios; operadoras telefónicas y comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información en tiempo real vinculada a los hechos delictivos que se investigan, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil;
- XIX. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con el fin de investigar actos delictivos;
- XX. Operar sistemas, bases de datos y plataformas tecnológicas para el adecuado control y desarrollo de las investigaciones realizadas;
- XXI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice, conforme a la normativa;
- XXII. Proponer convenios de coordinación con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones no gubernamentales para el apoyo y colaboración en la investigación de los delitos;
- XXIII. Las demás que le asigne de manera directa la persona Fiscal General.
- XXIV. En todos los actos de investigación que realicen deberán evitar cometer actos de revictimización;



Fracción adicionada G.O.CDMX 23/08/24

- XXV. Aplicar estrictamente en la acreditación de los delitos que sean en contra de la comunidad LGBTTTI, con especial atención en el delito de transfeminicidio, el Protocolo de Actuación para la Atención a las personas de la Comunidad LGBTTTI; y

Fracción adicionada G.O.CDMX 23/08/24

- XXVI. Evitar en todo momento los prejuicios y estereotipos de género o de sumisión, así como de roles tradicionales asociados a factores sociales, culturales o laborales, como la forma de vestir, la expresión verbal o corporal, la condición socioeconómica o étnica, las preferencias sexuales, identidad género y expresión de género o las actividades a que se dedique la persona, sea víctima o inculpada.

Fracción adicionada G.O.CDMX 23/08/24

Capítulo Segundo Órganos auxiliares

Artículo 66. Se deroga.

Artículo derogado G.O.CDMX 25/05/23

Artículo 66 Bis. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento tiene las facultades siguientes:

- I. Establecer un control de los registros de las audiencias celebradas por la persona Agente del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- II. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para intervenir en los procesos que se lleven ante los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución Penal y Tribunal de Alzada, presentando oportunamente las acusaciones correspondientes, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de las personas imputadas y acreditar la reparación del daño, conforme a la normatividad aplicable; requerir la imposición de penas o medidas de seguridad que correspondan al ejercer la acción penal;
- III. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan al personal ministerial que corresponda, para que éste acuda a las diligencias o audiencias que se practiquen ante las autoridades jurisdiccionales y desahoguen las vistas correspondientes;



- IV. Proponer criterios de actuación para el personal ministerial de las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para actos que tengan por resultado el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta de la persona imputada;
- V. Autorizar, previa propuesta y aprobación de las personas Titulares de las Fiscalías de su adscripción, la reducción de pena en los procedimientos abreviados;
- VI. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan a su personal ministerial para que los procesos se sigan con regularidad y, en su caso se interpongan los recursos o acciones legales procedentes;
- VII. Coordinar por sí o a través de las áreas de su adscripción, la elaboración y presentación, ante los órganos jurisdiccionales competentes, de agravios, contestaciones, apelaciones adhesivas y la intervención que corresponda como tercero interesado en los juicios de amparo y demás asuntos de su competencia;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- VIII. Se deroga.

Fracción derogada G.O.CDMX 24/12/25

- IX. Solicitar ante los órganos jurisdiccionales competentes y a través de la Fiscalía Especializada en la materia, la acción de extinción de dominio y en su caso aprobar la propuesta del Ministerio Público sobre la improcedencia o desistimiento de la acción;
- X. Coordinar a través del área de gestión y análisis procesal, el registro correspondiente de las carpetas de investigación recibidas; coordinar, en tanto subsista el Sistema Mixto, la recepción de las averiguaciones previas, en las que se proponga el ejercicio de la acción penal, y se turnen a la Dirección de consignaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como la recepción de Carpetas de Investigación remitidas por el personal ministerial investigador, previo acuerdo de cierre de investigación complementaria, para su remisión a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento correspondiente;
- XI. Supervisar que el área de Gestión y Análisis Procesal, remita a las áreas que sean competentes las notificaciones que sean enviadas por el Poder Judicial de la Ciudad de México, para su notificación a las personas Agentes del Ministerio Público;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- XII. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas del Sistema Mixto a su cargo, para que intervengan conforme a derecho en los procesos ante las autoridades jurisdiccionales, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de los



indiciados y exigir la reparación integral del daño, conforme a la normatividad aplicable;

- XIII. Supervisar la gestión de requerimientos que realice la autoridad judicial por demoras, excesos o faltas del personal ministerial a las audiencias;
- XIV. Coordinar el enlace entre la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares (USMECA) del Poder Judicial de la Ciudad de México y las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- XV. Supervisar la solicitud de la terminación anticipada del proceso en Carpetas que se encuentren en las Fiscalías a su cargo, cuando resulte procedente;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- XVI. Supervisar, que las Fiscalías a su cargo, remitan las Carpetas de Investigación asociadas a Carpetas Judiciales en las que el órgano jurisdiccional determine la declinación de competencia, para la continuación de la secuela procesal en la Unidad de Gestión Judicial que corresponda;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- XVII. Proponer criterios orientadores relacionados con las resoluciones que se recurran ante el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVIII. Supervisar el registro de altas, control y seguimiento de las Órdenes Judiciales hasta su cumplimiento o cancelación;
- XIX. Desarrollar con la Jefatura General de la Policía de Investigación, programas para la ejecución de órdenes judiciales, de conformidad con los términos de prescripción, cancelación o suspensión que las vuelvan inejecutables;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- XX. Promover, gestionar y vigilar los procedimientos en materia de Cooperación Internacional, de conformidad con la Ley de la materia, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normatividad aplicable;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- XXI. Formular solicitud a la Fiscalía General de la República para que se realicen las gestiones necesarias a fin de que se generen alertas internacionales para la localización en el extranjero de probables responsables o imputados que sean requeridos por la autoridad judicial o ministerial y se tenga información o sospecha que han salido de territorio nacional;



Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

- XXII.** Promover, gestionar y vigilar el trámite y procedimiento de extradición y asistencia jurídica internacional, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los convenios de colaboración celebrados entre los Estados;

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

- XXIII.** Formular solicitud a la Fiscalía General de la República para lograr la extradición o, en su caso, se lleve a cabo la repatriación mediante deportación controlada o cualquier otra figura jurídica que establezcan los Tratados Internacionales o convenios de asistencia jurídica, respecto de los probables responsables o imputados, requeridos por la autoridad judicial o ministerial y que han sido localizados en el extranjero;

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

- XXIV.** Canalizar ante la Fiscalía General de la República las solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional que, en apoyo de sus investigaciones, requieran las demás Coordinaciones Generales o Fiscalías, en términos de los Tratados Internacionales de los que México es parte; **XXV.** Gestionar las solicitudes de colaboración entre Fiscalías u órganos de procuración de justicia, que sean solicitadas por los Agentes del Ministerio Público de esta Fiscalía General y las que sean requeridas por otras entidades federativas, y

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

- XXV.** Coadyuvar con las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, que soliciten mediante oficio de colaboración el cumplimiento de órdenes de aprehensión, en el inicio de Carpetas de Investigación, cuando de los actos de investigación y del informe policial se tenga certeza de la ubicación del o los requeridos en un domicilio de la Ciudad de México; cuya finalidad será la de solicitar ante el Órgano Jurisdiccional, audiencia de solicitud de cateo para el cumplimiento del mandamiento privativo de libertad.

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento informará trimestralmente al Órgano de Política Criminal, sobre el ejercicio que realice de las facultades establecidas en las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV de este artículo.

Párrafo adicionado G.O.CDMX 24/12/25



Las anteriores atribuciones se ejercerán, sin perjuicio de que por Acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, se determine la competencia para que las Fiscalías de Investigación, intervengan desde la etapa inicial hasta la audiencia de juicio y la relativa a ejecución de sentencia.

Párrafo adicionado G.O.CDMX 24/12/25

Artículo 67. Se deroga

Artículo derogado G.O.CDMX 24/12/25

Artículo 68. Se deroga

Artículo derogado G.O.CDMX 24/12/25

TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 69. Naturaleza del Instituto

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General, facultada para diseñar e implementar el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo; desarrollar actividades académicas, de posgrado, de investigación, y de extensión académica en las materias relacionadas con el sistema de justicia penal.

Párrafo reformado G.O.CDMX 24/12/25

Del cual dependerá el Centro de Evaluación y Control de Confianza, cuya operación estará en el Reglamento.

Artículo 70. Facultades

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Profesionalización, los planes y programas relacionados con el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo y demás operadores de la Fiscalía General;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25



I Bis. Elaborar y someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General, el Reglamento Interno del Instituto y sus Modificaciones;

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

- II.** Normar, dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera del personal ministerial, policial y pericial, considerando el principio de paridad de género;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

II Bis. Definir el perfil de conocimientos, profesional y competencial que deberá demostrar el personal ministerial, policial y pericial para su ingreso y permanencia en el Servicio Profesional de Carrera;

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

II Ter. Sustanciar el procedimiento de separación del personal Ministerial, Pericial y Policial y remitir las constancias al Consejo de Profesionalización para su resolución;

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

- III.** Obtener en coordinación con las áreas competentes, la información necesaria para elaboración de diagnósticos de necesidades de capacitación, para la formulación de los planes y programas relacionados con el Servicio Profesional de Carrera;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- IV.** Formular y ejecutar planes y programas académicos, así como de posgrado, atendiendo las exigencias de profesionalización, capacitación permanente y especialización técnica y científica, del personal de la Fiscalía General y demás operadores del Sistema de Justicia Penal, así como las actividades de extensión académica, con perspectiva de género y de derechos humanos;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- V.** Expedir títulos, grados, diplomas, constancias, certificados y demás documentación, que acredite los estudios correspondientes a los programas académicos, posgrado, extensión académica que implemente y ejecute el Instituto;

V Bis. Solicitar y realizar trámites ante la Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y otras instituciones educativas;

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25



- VI. Diseñar y desarrollar proyectos de investigación sobre temas relacionados con las ciencias penales;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- VII. Integrar la plantilla del personal docente y de investigación del Instituto, así como, asignar sus funciones y actividades;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones del país o del extranjero, para la profesionalización, certificación, evaluación y el desarrollo profesional en el ámbito de las ciencias penales;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- IX. Evaluar y certificar los conocimientos y competencias adquiridos por el personal ministerial, policial y pericial a través de los planes y programas académicos y de capacitación, y realizar las gestiones necesarias ante las instituciones correspondientes para poder actuar como autoridad acreditadora;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- X. Coordinar la aplicación de las evaluaciones de Control de Confianza del personal de la Fiscalía General, a través de su Centro de Evaluación y Control de Confianza, o de instituciones públicas con quienes se tengan celebrados convenios, bases u otros instrumentos;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- XI. Suscribir convenios, bases y demás instrumentos con Instituciones del sector público y privado, para la prestación de servicios académicos y de capacitación, relacionados con las ciencias penales;

- XII. Proponer a la Coordinación General de Administración, las cuotas de recuperación por la prestación de servicios educativos, posgrado, capacitación y demás actividades académicas a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- XIII. Se deroga.

Fracción derogada G.O.CDMX 24/12/25

- XIV. Elaborar y expedir el Manual Operativo Escolar y sus modificaciones;



- XV. Coordinar la elaboración y modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y del Programa de Gestión de Desempeño y Desarrollo Humano, con las áreas competentes de la Fiscalía,
- XVI. Favorecer la capacitación y certificación de las personas Ministerios Públicos, peritos y todo el personal de la Fiscalía General que se estime necesario en materias de prevención y atención de mujeres, víctimas de violencia; y
- XVII. Las demás que le confieran las normas contenidas en el reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. Del Titular

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía, estará a cargo de una Coordinación General, cuyo titular será designado directamente por el Fiscal General.

La organización y funcionamiento del Instituto, se regirá por la presente Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Instituto y demás disposiciones legales aplicables.

Párrafo reformado G.O.CDMX 24/12/25

Capítulo II Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 72. Servicio Profesional.

El Servicio Profesional de Carrera, será el sistema integral de regulación del empleo público del personal sustantivo que preste sus servicios en la Fiscalía General, el cual comprenderá: ingreso, permanencia, promoción, estímulos y separación.

Para el ingreso y promoción del personal sustantivo, se tomará en consideración además de los méritos y perfil, el principio de paridad de género, en especial en lo que se refiere a la policía de investigación, técnica y científica.

El personal sustantivo, deberá aprobar las evaluaciones de Conocimientos Generales, de Competencias Profesionales y de control de confianza, así como, los cursos de actualización que imparta el instituto y se determinen en el Reglamento.

Los requisitos y perfiles para el ingreso, capacitación, evaluación, control de confianza y promoción del personal sustantivo, se determinaran en el Reglamento.

Artículo 73. Regulación del Servicio Profesional

El Servicio Profesional de Carrera, estará regulado en el Reglamento correspondiente y se ejecutará de conformidad con los Planes y Programas respectivos, contará para su



implementación con los recursos financieros, técnicos y humanos suficientes, para su operación.

El Servicio Profesional de Carrera, será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres, remuneración adecuada, garantías de seguridad social, el crecimiento institucional, el comportamiento ético, la independencia técnica y las prácticas para erradicar conflictos de interés; la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional, la capacitación continua todo ello para erradicar violaciones a derechos humanos y los actos de corrupción, mediante una estructura organizada de prevención, seguimiento y mejora continua. Considerando las compensaciones e incentivos debidos para el personal sustantivo.

Artículo 74. Consejo de Profesionalización del Servicio de Carrera.

La Fiscalía, contará con un Consejo de Profesionalización del Servicio de Carrera, quien fungirá como órgano rector en la materia. La integración y atribuciones de este Consejo se establecerán en el Reglamento correspondiente.

El Consejo de Profesionalización del Servicio de Carrera será el órgano colegiado encargado de determinar las políticas de reconocimientos de la Policía de Investigación, considerando los antecedentes disciplinarios del personal Policial, entre otros criterios que al efecto determine.

Párrafo adicionado G.O.CDMX 24/12/25

Artículo 74 Bis. El incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte del personal ministerial, pericial y policial será causa de separación del cargo, por lo que se dará por terminado su nombramiento y cesarán todos sus efectos legales, mediante la resolución que se adopte en el procedimiento correspondiente, en términos del reglamento en materia del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General y demás disposiciones aplicables.

Dicho incumplimiento deberá ser tramitado mediante el procedimiento de separación del servicio.

El procedimiento de separación del personal Ministerial, Pericial y Policial será sustanciado por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, el cual remitirá al Consejo de Profesionalización la información y documentación que acredite el incumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de que se trate, para que este órgano colegiado resuelva la separación.

En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación es injustificada, la Fiscalía General solo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona separada, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo adicionado G.O.CDMX 24/12/25



TITULO SEXTO

Relaciones Laborales y Régimen de Responsabilidades

Capítulo Primero

Generalidades

Artículo 75. Relaciones con las personas servidoras públicas.

Las relaciones administrativas entre la Fiscalía General y el personal sustantivo se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía General brindará a todas las personas servidoras públicas de su adscripción, las condiciones para que desarrolle sus actividades profesionales en un ambiente libre de discriminación y violencia, buscando la conciliación de la vida laboral con la familiar.

Artículo reformado G.O.CDMX 25/05/23

Artículo 76. Régimen de Responsabilidades de las personas servidoras públicas.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, estarán sujetas a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como a las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General:

- I. Combatir la impunidad;
- II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;
- III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;
- IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual de cualquier índole al interior de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las personas servidoras públicas;
- VI. Garantizar la debida aplicación de los Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía General;
- VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;



- VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;
- IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con apariencia de delito;
- XI. Cumplir con el Código de Ética de la Fiscalía General, y
- XII. Las que señale el Reglamento del Régimen Disciplinario y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Fracción modificada G.O.CDMX 24/12/25

Artículo 77. Incompatibilidades con el Servicio Público

En el desempeño de sus funciones, las personas servidoras públicas de la Fiscalía General no podrán:

- I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en otro ente público federal, local, estatal, organismo autónomo o descentralizado, municipal, de las Alcaldías, poder legislativo o poder judicial, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Fiscalía General, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;
- II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona;
- III. Conocer de asuntos cuando pudieran incurrir en conflictos de interés;
- IV. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado;
- V. Desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador; y
- VI. Las demás explícitamente señaladas en otras disposiciones legales.



Capítulo Segundo Se deroga

Encabezado derogado G.O.CDMX 24/12/25

Artículo 78. Se deroga.

Artículo derogado G.O.CDMX 24/12/25

Artículo 78 Bis. Las personas titulares de las Fiscalías, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación, con independencia de que se encuentren o no incorporados al Servicio Profesional de Carrera, podrán ser sujetos de investigaciones, procedimientos y sanciones disciplinarias conforme a la normatividad aplicable.

Artículo adicionado G.O.CDMX 24/12/25

Titulo Sexto Capítulo Tercero

De la Unidad de Asuntos Internos y del Consejo de Asuntos Internos

Artículo 79. Unidad de Asuntos Internos.

Se deroga.

Párrafo derogado G.O.CDMX 24/12/25

Se deroga.

Párrafo derogado G.O.CDMX 24/12/25

La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo de Asuntos Internos y del Consejo de Honor y Justicia, y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General.

Párrafo reformado G.O.CDMX 24/12/25

La Unidad de Asuntos Internos cuenta con las siguientes facultades:

- I. Investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, previstas en el Reglamento Disciplinario y demás normatividad aplicable;
- II. Instrumentar, de conformidad con el Reglamento Disciplinario correspondiente, el procedimiento de investigación de oficio o por queja en contra del personal ministerial, pericial y policial de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25



jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones; imponer las medidas precautorias o cautelares previstas en el Reglamento Disciplinario; substanciar el procedimiento disciplinario y remitir el expediente con la propuesta de resolución al Consejo de Asuntos Internos o al Consejo de Honor y Justicia;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- III. Emitir y aplicar, en cualquier momento de la investigación o procedimiento, la medida precautoria o cautelar de suspensión temporal en términos del Reglamento Disciplinario;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- IV. Conocer de las quejas presentadas por el personal de la Institución o las personas usuarias por probables irregularidades del personal ministerial, pericial y policial de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar la investigación y el procedimiento disciplinario correspondiente;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- V. Establecer mecanismos de vigilancia y supervisión de la función del personal ministerial, pericial y policial para detectar posibles faltas disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- VI. Hacer del conocimiento a la autoridad competente, aquellos hechos que no sean materia de la Unidad de Asuntos Internos, advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

- VII. Emitir opiniones técnicas con carácter vinculante para el personal ministerial, pericial y policial y proponer sanciones disciplinarias a los órganos colegiados sancionadores correspondientes;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

- VII Bis. Registrar, en colaboración con la Coordinación General de Administración, la aplicación de sanciones disciplinarias en los expedientes personales de las personas servidoras públicas de la Institución;

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

- VIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General;

- IX. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las Unidades Administrativas y Órganos Operativos de la Fiscalía de Justicia;



- X. Supervisar y vigilar a través de visitas, estudios monitoreo y medios electrónicos, el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- XI. Elaborar Actas necesarias en las que se haga constar hechos, circunstancias, situaciones o probables conductas irregulares de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan;

Fracción reformada G.O.CDMX 24/12/25

XI Bis. Auxiliar a la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos en la formulación de informes, desahogo de requerimientos, contestación de demandas e interposición de recursos y cualquier otro acto de representación en aquellos juicios en los que la Unidad de Asuntos Internos sea demandada, y

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

- XII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento disciplinario que sustancie la Unidad de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y legalidad respectiva y sólo preverá el Recurso de Reconsideración.

Artículo reformado G.O.CDMX 25/05/23

Artículo 80. Consejo de Asuntos Internos.

Prevía investigación y sustanciación del procedimiento disciplinario por parte de la Unidad de Asuntos Internos, el Consejo de Asuntos Internos es el órgano colegiado de la Fiscalía General facultado para imponer sanciones disciplinarias si la actuación del personal ministerial y pericial no se ajustó a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Párrafo modificado G.O.CDMX 24/12/25

El procedimiento disciplinario que sustancie el Consejo de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y de legalidad respectiva.

El Consejo de Asuntos Internos cuenta con las facultades siguientes:

- I. Emitir las resoluciones del Procedimiento Disciplinario por incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, de conformidad con la normatividad aplicable. Sus resoluciones serán inatacables y definitivas.

En términos del artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Federal será improcedente la reinstalación del personal ministerial y pericial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá su indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos se cubrirán hasta



por un máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en que para tal efecto se exhiba.

- II. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, la implementación de estrategias de prevención de actos de corrupción y el fomento de buenas prácticas en materia de rendición de cuentas;
- III. Promover el cumplimiento del Código de Ética de la Fiscalía General, y
- IV. Generar políticas y programas con enfoque preventivo para evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades Administrativas.

Artículo reformado G.O.CDMX 25/05/23

Artículo 81. Intervención.

El Consejo de Asuntos Internos intervendrá en los casos del personal ministerial y pericial, sometidos a su consideración por parte de la Unidad de Asuntos Internos, con independencia de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir dicho personal, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo reformado G.O.CDMX 25/05/23

Artículo 82. Integración

El Consejo de Asuntos Internos se integrará por las personas titulares que se señalan a continuación, no pudiendo existir al respecto suplencias, salvo en el caso de la Fiscal General.

- I. La persona titular de la Fiscalía General, en su calidad de persona titular de la Presidencia;
- II. La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su calidad de persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- IV. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales previstas en esta Ley y su Reglamento, y
- V. Las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General que apruebe el Consejo de Asuntos Internos.

La operación y funcionamiento del Consejo de Asuntos Internos será regulada en el Reglamento que para tal efecto emita la persona titular de la Fiscalía General y esta última tendrá voto de calidad.

Párrafo modificado G.O.CDMX 24/12/25



Artículo 83. Sanciones.

El Consejo de Asuntos Internos podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Suspensión temporal sin goce de sueldo hasta por 30 días, para faltas no graves;
- II. Amonestación, y
- III. Se deroga.
- IV. Remoción del cargo, para faltas graves.

El Consejo de Asuntos Internos deberá fundar y motivar la idoneidad, proporcionalidad, adecuación e individualización de las sanciones impuestas, plasmando expresamente los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten sus resoluciones, las cuales serán definitivas e inatacables, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, con base en las faltas, obligaciones y su gravedad que en este se señalen, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En términos del artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Federal será improcedente la reinstalación del personal ministerial y pericial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubieren promovido, y en su caso, sólo procederá su indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos se cubrirán hasta por un máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en que para tal efecto se exhiba.

Artículo reformado G.O.CDMX 24/12/25

Capítulo Cuarto Consejo de Honor y Justicia

Artículo 84.

A. Naturaleza.

El Consejo de Honor y Justicia emitirá las resoluciones que, previa investigación y procedimiento substanciado por la Unidad de Asuntos Internos, determinen o no imponer una sanción contra miembros de la Policía de Investigación que incurran en conductas que transgredan los principios y normas disciplinarias que rijan su actuación.

La operación y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia, así como el procedimiento disciplinario serán regulados en el Reglamento que para tal efecto expida la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo reformado G.O.CDMX 24/12/25



B. Se deroga.

1. Se deroga.

I. Se deroga.

Fracción derogada G.O.CDMX 24/12/25

II. Se deroga.

Fracción derogada G.O.CDMX 24/12/25

III. Se deroga.

Fracción derogada G.O.CDMX 24/12/25

IV. Se deroga.

Fracción derogada G.O.CDMX 24/12/25

2. Se deroga.

I. Se deroga.

Fracción derogada G.O.CDMX 24/12/25

II. Se deroga.

Fracción derogada G.O.CDMX 24/12/25

III. Se deroga.

Fracción derogada G.O.CDMX 24/12/25

IV. Se deroga.

Fracción derogada G.O.CDMX 24/12/25

Se deroga.

Párrafo derogado G.O.CDMX 24/12/25

Se deroga

Párrafo derogado G.O.CDMX 24/12/25

Artículo 84 Bis. Sanciones

El Consejo de Honor y Justicia podrá imponer las siguientes sanciones:

I. Suspensión temporal sin goce de sueldo hasta por 30 días, para faltas no graves;



II. Amonestación, y

III. Remoción del cargo, para faltas graves.

El Consejo de Honor y Justicia deberá fundar y motivar la idoneidad, proporcionalidad, adecuación e individualización de las sanciones impuestas, plasmando expresamente los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten sus resoluciones, las cuales serán definitivas e inatacables, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, con base en las faltas, obligaciones y su gravedad que en este se señalen, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En términos del artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal policial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos serán cubiertos hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en la que para tal efecto se exhiba.

Artículo adicionado G.O.CDMX 24/12/25

Artículo 84 Ter. El Reglamento del Régimen Disciplinario, contemplará correctivos disciplinarios para el personal sustantivo, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

Artículo adicionado G.O.CDMX 24/12/25

TÍTULO SEPTIMO DE LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Capítulo único

Artículo 85. Seguimiento y Evaluación.

La Fiscalía General, a fin de dar seguimiento al Modelo diseñará metodologías, políticas y criterios, para su implementación, seguimiento y evaluación, a través de un Programa de Evaluación, que articule la Unidad de Implementación.

Artículo 86. Evaluación.

La Fiscalía, establecerá un esquema de proyecto de vida para el personal de la institución, que comprenda al menos la evaluación del desempeño, la evaluación de competencias profesionales, así como regímenes de prestaciones y de atención a riesgos laborales y psicosociales, considerando el enfoque de género y el clima laboral.



TITULO OCTAVO PRESUPUESTO, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO

Capítulo Único

Artículo 87. Presupuesto

La Fiscalía General, ejercerá su presupuesto con autonomía y garantizará la suficiencia para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones conferidas por la Constitución, sujetos a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local. El presupuesto que apruebe el Congreso para la Fiscalía General, no podrá ser menor, en términos reales, al asignado para el año fiscal inmediato anterior y deberá garantizarse la autonomía e independencia funcional y financiera.

La Fiscalía General, elaborará su proyecto de presupuesto anual de egresos, el cual será remitido, en ejercicio de su autonomía, directamente a la Secretaría de Administración y Finanzas, para su debida incorporación en sus términos en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el cual será enviado al Congreso de la Ciudad de México para su aprobación.

El proyecto de presupuesto que se presente por parte de la Fiscalía General observará las medidas y disposiciones de austeridad gubernamental en la materia y conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la persona Titular de la Fiscalía, con un anexo transversal para el enfoque de género al interior de la Fiscalía, así como en la articulación de sus políticas públicas de servicio.

El presupuesto de la Fiscalía General, se ejercerá en términos de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la persona Titular de la Fiscalía General.

Artículo 88. Patrimonio

Para la realización de sus funciones el patrimonio de la Fiscalía General, estará constituido por los bienes y recursos siguientes:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que la Fiscalía General adquiera;
- II. Los bienes muebles o inmuebles que la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México transfieran para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que el Gobierno de la Ciudad de México determine que son de uso exclusivo de la Fiscalía General;
- IV. Los recursos que anualmente determine el Congreso de la Ciudad de México en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;



- V. Los derechos de los fideicomisos o fondos destinados al cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles;
- VII. Los recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene;
- VIII. Los bienes que le correspondan de conformidad con la legislación aplicable, que causen abandono por estar vinculados con la comisión de delitos, los bienes decomisados por autoridad judicial o su producto en la parte que le corresponda, así como los sujetos de extinción de dominio, de conformidad con la legislación; y
- IX. Los demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 89. Contrataciones y Adquisiciones.

Para el caso de las contrataciones públicas que lleve a cabo la Fiscalía General, se sujetarán en lo que resulte conducente y conforme a su autonomía constitucional, a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, así como cualquier otra disposición normativa aplicable, sin perjuicio de la facultad de la persona Titular de la Fiscalía General de emitir normas particulares, conforme las leyes.

Artículo reformado G.O.CDMX 24/12/25

Artículo 90. Fondo Especial para Emergencias

La Fiscalía General contará con un fondo especial para emergencias para garantizar el desarrollo de sus actividades. La responsabilidad, gestión y administración de éste será facultad de la Coordinación General de Administración.

TÍTULO NOVENO COORDINACIÓN CON ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Capítulo Único

Artículo 91. Coordinación en Materia de Seguridad.

La Fiscalía General aplicará en lo que corresponda a su competencia, las disposiciones contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con el fin de colaborar con las instituciones de Seguridad Ciudadana en garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 92. La persona Titular de la Fiscalía General, deberá participar por si o a través de la Unidad Administrativa que designe, en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Sistema



de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Conferencia Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y en los mecanismos, protocolos y registros previstos en otras leyes, para dar cumplimiento a los compromisos institucionales e instrumentos legales Nacionales e Internacionales y administrativos.

Artículo 93. Como parte de la coordinación en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia, la Fiscalía General, en el ámbito de sus competencias, y previo convenio o acuerdo de colaboración, intercambiará, suministrará y sistematizará, según sea el caso, los datos que se generen para coadyuvar a los Sistemas de Seguridad Ciudadana. Asimismo, podrá utilizar la información vertida por los Sistemas en el ámbito de la investigación y persecución de delitos, observando los requerimientos de las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo reformado G.O.CDMX 24/12/25

Artículo 94. La Fiscalía General, promoverá acciones con otras instituciones de procuración y administración de justicia, comisiones de derechos humanos, búsqueda de personas y atención a víctimas, en general con todas las instituciones que permitan generar colaboraciones, investigaciones y estudios que permitan mejorar la procuración de justicia, procurando una visión integral y coordinada del desarrollo metropolitano, en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia.

Artículo reformado G.O.CDMX 24/12/25

TÍTULO DECIMO Participación Ciudadana

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 95. La Fiscalía General, establecerá mecanismos y procedimientos para la participación directa y permanente de la ciudadanía respecto al desarrollo de actividades que comprendan la política criminal y la procuración de justicia, observando los principios de confianza, colaboración, inclusión, transparencia y corresponsabilidad.

La Fiscalía General incentivará la participación ciudadana para:

- I. La consulta, análisis y opinión en materia de política criminal y procuración de justicia;
- II. Proponer a La Fiscalía el mecanismo para mejorar la cobertura y calidad de los servicios;
- III. Proponer adecuaciones a los procedimientos que permitan mejorar la atención ciudadana;
- IV. Cooperar con la Fiscalía para promover la cultura de la denuncia y rendición de cuentas;



V. Las demás que dispongan las leyes aplicables y el Reglamento.

Artículo 96. La persona Titular de la Fiscalía General, podrá convenir con las Organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones educativas su participación en la creación e implementación de programas orientados a la capacitación, profesionalización, diagnóstico y evaluación del modelo de procuración de justicia, rendición de cuentas y proximidad gubernamental, a fin de garantizar el derecho a la buena administración.

Capítulo segundo Del Consejo Ciudadano

Artículo 97. El Consejo Ciudadano de la Fiscalía General, será un Órgano Colegiado de consulta y de carácter honorífico.

Estará integrado por siete personas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución en materia de procuración e impartición de justicia, investigación criminal y derechos humanos, en especial de grupos de atención prioritaria. En su integración se garantizará el principio de la paridad de género.

Será presidido por una de las personas integrantes elegida por mayoría simple de entre ellas y sesionará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo. Las y Los integrantes del Consejo Ciudadano durarán en su encargo dos años improrrogables y serán renovados de manera escalonada, conforme lo determine el Reglamento.

Las personas fiscales de la Fiscalía General y de las demás unidades administrativas, podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 98. Integración.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, seleccionará a personas integrantes del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General, previa convocatoria pública abierta y transparente. La convocatoria preverá un plazo de 5 días para que la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil presenten opiniones, adhesiones y objeciones sobre las personas inscritas.

Artículo 99. Facultades.

El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar, dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;
Fracción Reformada G.O. CDMX 17/05/23
- II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras administrativas propuestas por La o El titular de la Fiscalía General;



- III. Hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;
- IV. Dar opiniones para fortalecer el presupuesto de la institución;
- V. Opinar sobre la normativa interna de la Fiscalía General;
- VI. Opinar sobre las propuestas y planes del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Establecer las reglas operativas del propio Consejo;
- VIII. Realizar monitoreos sobre el tratamiento que a los temas de procuración de justicia dan los medios de comunicación y redes sociales y darlos a conocer a la opinión pública.
- IX. En general, emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía y sus áreas;
- X. Establecer relaciones con la Organizaciones de la Sociedad Civil y Ciudadanas que realicen investigaciones sobre la temática de procuración de justicia y establecer mecanismos de colaboración y difusión de sus estudios y actividades;
- XI. Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo no son vinculantes. La Fiscalía y las unidades administrativas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Dicho procedimiento será de carácter público.

Artículo 100. El Consejo Ciudadano se auxiliará con una Secretaría Técnica, así como con el personal que se requiera para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL INTERNO

Capítulo Único.

Artículo 101. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades competentes.



Artículo reformado G.O.CDMX 24/12/25

Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:

- I. Las que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, ambas de la Ciudad de México;

I Bis. Llevar a cabo a través de las personas servidoras públicas de su adscripción, el registro en los sistemas correspondientes, respecto de las declaraciones de situación patrimonial y registro de servidores públicos sancionados adscritos a la Fiscalía General, y demás sistemas en términos de la normativa aplicable;

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

I Ter. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General para detectar irregularidades o inconsistencias en la evolución de su patrimonio;

Fracción adicionada G.O.CDMX 24/12/25

- II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar a La o al titular de la Fiscalía General, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales y contrataciones públicas que realice la Fiscalía General, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

Fracción modificada G.O.CDMX 24/12/25

- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de La Fiscalía General;
- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;



- VIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- IX. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades que se deriven de otros ordenamientos legales;
- XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las o los servidores públicos de la Fiscalía General, en los términos de la normativa aplicable;
- XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités que prevea la normativa e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano de Control Interno;
- XIV. Presentar al Fiscal General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión;
- XV. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;
- XVI. Emitir el Código de Ética de las o los servidores públicos de la Fiscalía General, el cual debe incluir la perspectiva de género y el clima laboral libre de violencia de género;
- XVII. Establecer mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General y
- XIX. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que deriven de la presente Ley.

Fracción modificada G.O.CDMX 24/12/25

Artículo 102. Designación de la Persona Titular del Órgano Interno de Control.

La designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se realizará conforme los términos de los artículos 46 de la Constitución Local y 143 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General durará en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección.



Artículo reformado G.O.CDMX 24/12/25

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la jefatura de gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Los acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y otros instrumentos normativos expedidos por la persona Titular de la Fiscalía General o la entonces Procuraduría General que regulen materias relacionadas con las disposiciones que con motivo del presente Decreto se reforman, adicionan o derogan, continuarán en vigor hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia aquellos que los sustituyan.

TERCERO. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones jurídicas, a las Unidades Administrativas, Órganos, Unidades y Áreas de la Fiscalía General que desaparecen o cambien de denominación por virtud del presente Decreto, se entenderán hechas o conferidas a las Unidades Administrativas, Órganos, Unidades y Áreas que resulten competentes conforme al mismo.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cualquier referencia al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores como órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se entenderá hecha a la Unidad Administrativa con la misma denominación.

Los actos jurídicos que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán surtiendo todos sus efectos legales. En el caso de los convenios, bases o actos jurídicos equivalentes celebrados por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores como órgano desconcentrado, se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o terminarlos anticipadamente.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se extinguen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, ambos del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, y se abrogan las disposiciones normativas que regulan su integración y funcionamiento. Los asuntos y procedimientos que a la fecha de su extinción estén a su cargo, serán transferidos a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para su trámite, o en su caso, para que por su conducto se sometan a la resolución del Comité de Transparencia de dicha Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables.



QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite ante las Unidades Administrativas, Órganos, Unidades y Áreas de la Fiscalía General, cuyas atribuciones se transfieran a otras Unidades Administrativas, Órganos, Unidades o Áreas de la Institución con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por estas últimas.

Los recursos financieros, humanos y materiales con que cuenten las Unidades Administrativas, Órganos, Unidades y Áreas cuyas atribuciones se trasladen a otras en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos a las Unidades Administrativas, Órganos, Unidades o Áreas que ejercerán dichas atribuciones.

SEXTO. Las referencias que se realicen en la normativa vigente a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la persona Titular de la Fiscalía General se entenderán realizadas a la Coordinación General de Control Ministerial, sin perjuicio de las atribuciones que se le otorgan en la presente reforma.

SÉPTIMO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, por sí o a través de la Dirección General Jurídica y Consultiva, debe llevar a cabo las acciones que correspondan para realizar una transferencia de expedientes en trámite, generados con motivo del ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 62 fracciones X y XI que se derogan, para continuar con la atención de los asuntos que así lo requieran por parte de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, los cuales serán gestionados por esta última hasta su conclusión, con base en las atribuciones que se le confieren.

OCTAVO. Todas las referencias que hagan mención a la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal en los ordenamientos jurídicos vigentes, se entenderán realizadas a la Dirección General Jurídica y Consultiva.

NOVENO. La asignación de competencias a que se refiere el último párrafo del artículo 66 Bis se otorgarán conforme lo determine la persona titular de la Fiscalía General, mediante los Acuerdos que al efecto emita, atendiendo a la gradualidad de los avances alcanzados en la implementación del Modelo de Litigación Integral.

DÉCIMO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través de sus Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá instrumentar las acciones necesarias en coordinación con el Órgano Interno de Control, a efecto de que pueda llevar a cabo el registro y verificación de declaraciones de situación patrimonial, inscripción o cancelación de las sanciones impuestas a personas servidoras públicas sancionadas, registro de los medios de impugnación interpuestos y expedir constancias de no inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto del Órgano Interno de Control cuyas funciones se adicionan por este Decreto, se entenderán referidas a este y a sus unidades administrativas respectivas.



DÉCIMO PRIMERO. El Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá emitirse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de Honor y Justicia por conducto de su área encargada de la investigación deberá entregar los asuntos en trámite a la Unidad de Asuntos Internos, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para continuar con las actuaciones encaminadas a investigar y substanciar dichos procedimientos, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, en términos de las disposiciones aplicables, deberá llevar a cabo las acciones que correspondan para transferir los recursos, información, expedientes y cualquier otra documentación al Órgano de Política Criminal en materia de mediación, para que este continúe con la atención de los asuntos, de conformidad con las atribuciones que se le confieren en términos del artículo 53 fracción I Bis que se adiciona en materia de mediación.

El Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales continuará con la adscripción y funciones en términos de la normativa vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se emita el Acuerdo o instrumento jurídico que determine lo conducente, por lo que la Coordinación General de Administración realizará las adecuaciones administrativas y orgánicas necesarias para atender lo dispuesto en el presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO. El establecimiento del Modelo de Gestión y Procesamiento de Casos será instrumentado de conformidad con el Plan de Política Criminal y Programa de Persecución Penal.

DÉCIMO QUINTO. La Coordinación General de Administración de la Fiscalía General gestionará y proporcionará los recursos materiales, el capital humano y los recursos financieros que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto, y realizará las adecuaciones orgánicas y administrativas necesarias para su observancia.

DÉCIMO SEXTO. Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables con cargo al presupuesto autorizado a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - **POR LA MESA DIRECTIVA. - DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE. - DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA.** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII,



7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, NASHIELI RAMIREZ HERNANDEZ.- FIRMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día 10 de enero de 2020.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de Febrero de 2019, quedará abrogada.

Las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la misma, así como los acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y demás instrumentos normativos continuarán en vigor, hasta en tanto se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones jurídicas que los sustituyan.

Las autoridades y unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México conservarán sus denominaciones, atribuciones y estructura hasta en tanto no entren en vigor las normas jurídicas y estructuras administrativas que los supriman o sustituyan.

Conforme avance el Plan de Transición, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante avisos publicados en la Gaceta Oficial, declarará la cesación de funciones de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el inicio de funciones de las unidades administrativas creadas por esta Ley y el reglamento.

CUARTO. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México declarará concluido el mandato de la Comisión de Transición, una vez que haya concluido la ejecución del Plan de Transición.



La Comisión opinará y supervisará las actividades de la Unidad de Implementación hasta la conclusión del Plan de Transición.

El Plan de Transición comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Diagnóstico, mapeo y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; la definición del plan de política criminal y la operación y despliegue del modelo de investigación criminal;
- II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y territoriales, regiones geográficas u otros;
- III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de formación inicial, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;
- IV. Estrategia para el diseño de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;
- V. Proponer la estrategia de liquidación de casos, con el inventario de casos en trámite que proporcione la persona titular de la Procuraduría; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados, así como la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;
- VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;
- VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal;
- VIII. Las propuestas normativas necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía.
- IX. Establecerá un mecanismo expeditivo para establecer el sistema central de recepción y canalización de los asuntos nuevos que tenga que conocer la Fiscalía General; y
- X. La Comisión definirá el plazo o plazos para la instrumentación del Plan de Transición, el cual podrá ser gradual.

SEXTO. Una vez publicado este Decreto y habiendo sido designada La o El titular de la Fiscalía General Justicia de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México deberá emitir la declaratoria expresa de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la misma.



SÉPTIMO. Todos los convenios y actos jurídicos celebrados por la Procuraduría General de la Ciudad de México se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a la Fiscalía General, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o cancelarlos posteriormente.

OCTAVO. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la Ciudad de México, así como todas las participaciones institucionales de ésta o de la persona titular de la Procuraduría General de la Ciudad de México, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la Ciudad de México, o a la persona titular de la misma.

La persona titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el artículo transitorio segundo, continuará en su encargo hasta en tanto el Congreso de la Ciudad de México designe a La o El titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

NOVENO. El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales, contados a partir del nombramiento de la persona titular de la Fiscalía.

DÉCIMO. Las averiguaciones previas, carpetas de investigación y demás casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán resueltos por las áreas o unidades administrativas a las que están asignadas, conforme a los ordenamientos vigentes al momento de su inicio o apertura. Lo anterior sin perjuicio de que se adscriban a nuevas unidades conforme a los avances del proceso de la transición orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

A partir del inicio de funciones de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México contará con 120 días para presentar una estrategia de liquidación de casos, así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados, así como la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México, tomando en cuenta el principio de austeridad, contemplará en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la ejecución de la planeación estratégica del proceso de transición, conforme a lo establecido en la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. La persona Titular de la Fiscalía General de Justicia, deberá elaborar el Plan de Política Criminal para presentarlo ante el Congreso de la Ciudad de México, de



conformidad con el artículo 44, apartado B, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Plan se elaborará a partir de la realización de un inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración del mismo.

En el Plan se deberá priorizar en orden de importancia el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera, la consolidación de los sistemas informáticos, las unidades de análisis criminalístico y criminológico que investigarán el volumen de casos con imputado desconocido, los grupos especializados de litigio oral y ejecución penal, los órganos administrativos y los sustantivos necesarios para la función de procuración de justicia.

DÉCIMO TERCERO. Las o Los Fiscales, Agentes del Ministerio Público, oficiales Secretarios, policías de investigación, analistas, auxiliares y peritos, así como el o El personal profesional, técnico y administrativo que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren laborando en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México se sujetarán a las disposiciones de relaciones laborales que dispone el artículo Transitorio Vigésimo Quinto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En la transición del personal de la Procuraduría General de Justicia, tratándose de personal sindicalizado, la representación gremial participará en los términos que señalen las leyes e instrumentos aplicables.

La Fiscalía contará con médicos legistas en su plantilla de personal. El personal que actualmente funge con tal carácter podrá ser readscrito a la Fiscalía, previo consentimiento, en los términos de la normatividad aplicable e intervención de la representación sindical, en su caso.

DÉCIMO CUARTO. Una vez instaladas las Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas, las personas titulares de inmediato solicitarán a La o El titular de la Fiscalía General de la Ciudad de México, la asignación del personal que integrará dichas áreas, de acuerdo a la Ley y Reglamento. En el proceso de asignación, se observarán, entre otros, los principios de igualdad, paridad y no discriminación entre mujeres y hombres.

DÉCIMO QUINTO. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, respondiendo a la satisfacción del interés público y del bien común, podrá atraer por conducto de su titular, asuntos cuyo trámite se hubiese iniciado con anterioridad a la asignación de su gestión.

DÉCIMO SEXTO. Los Órganos Colegiados de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que se encuentren integrados y en operación a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán actuando conforme a los ordenamientos vigentes aplicables; lo anterior, sin perjuicio de que se modifique su integración y funcionamiento conforme a los avances del proceso de la transición orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

DÉCIMO SÉPTIMO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, asignados a la



Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, pasarán a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General de la Ciudad de México. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por la Fiscalía General de la Ciudad de México.

La Secretaría de Finanzas y Administración de la Ciudad de México, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO OCTAVO. La persona Titular de la Fiscalía General, deberá designar dentro de los treinta días siguientes al inicio su gestión, a la persona que encabezará la unidad de implementación del proceso de Transición.

DÉCIMO NOVENO. El proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, será gradual hasta un plazo de cuatro años, a partir de la asunción del cargo de La o El titular de la Fiscalía, de acuerdo con el Plan de Transición.

VIGÉSIMO. El proceso de transición de la Procuraduría General a la Fiscalía General de la Ciudad de México, se llevará a cabo de acuerdo con el Plan de Transición y será coordinado por la Unidad de Implementación. Este proceso deberá ejecutarse conforme a los lineamientos que expida la persona titular de la Fiscalía General, en un plazo de 120 días contados desde la fecha de su designación, asignándose para tales efectos el fondo especial para el financiamiento de dicho proceso.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las personas agentes del ministerio público adscritos a juzgados civiles y familiares dejarán de estar adscritos a dichos juzgados, debiendo ser sustituidos por el personal que salvaguarda los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la ley de la materia.

No obstante, en tanto no se establezca la sustitución de la función de representación social que llevan a cabo los agentes del ministerio público, en los juzgados civiles y familiares del Tribunal Superior de Justicia, continuaran adscritos a dichos juzgados efectuando dicha función en beneficio de las niñas y niños de la ciudad de México.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Fiscalía General y la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México convendrán un periodo de transición en lo concerniente a la asesoría jurídica y la atención a víctimas, conforme al cual, en forma escalonada y paulatina, ejecuten las siguientes acciones:

1. En materia de asesoría jurídica penal, la Comisión de Víctimas, absorberá exclusivamente la asesoría jurídica en los siguientes delitos de alto impacto y que se enuncian a continuación: homicidio doloso, feminicidio, secuestro, trata de personas, delitos en materia de tortura, desaparición forzada de personas y desaparición



cometida por particulares, así como abordar en forma exclusiva la representación victimal en materia de la ejecución de sentencias penales.

La asesoría jurídica victimal en su totalidad será transferida a partir del 1º de enero de 2024, en cuyo caso, la Comisión de Víctimas conocerá en forma exclusiva de la asesoría jurídica de las víctimas, en observancia y para efectos del artículo 20, apartado C de la Constitución Federal y de conformidad con la Ley General de Víctimas. Asimismo, conocerá adicionalmente para efectos de la asesoría jurídica victimal de los delitos de abuso o violencia sexual contra menores, como delitos sexuales en general.

2. En materia de atención a víctimas, la Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México a partir del 1º de enero de 2022, conocerá exclusivamente de la atención a víctimas y primer contacto, conforme a la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas de la ciudad de México. Ambas instancias se coordinarán estrechamente en forma previa para permitir la implementación y transmisión ordenada de la atención a víctimas a la Comisión de Víctimas.

VIGÉSIMO TERCERO. Los requisitos de ingreso, promoción y permanencia para el personal sustantivo se establecerán en el Reglamento y no podrán ser menores a los señalados a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD VENTURA ÁVILA, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes diciembre del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43, 48, 55, 56, 57, 61, 63, 66 Y 81. SE ADICIONAN: UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 35, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE EN SU ORDEN, RESPETANDO DE MANERA ÍNTEGRA SU CONTENIDO; UN ARTÍCULO 39 BIS Y UN NUEVO ARTÍCULO 63 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 28 DE JULIO DE 2020 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Primero. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Remítase el presente decreto a la Jefa de Gobierno para sus efectos legales.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.**

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 Y 99, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 17 DE MAYO DE 2023.

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - La emisión y modificación de las Reglas Operativas y de funcionamiento, se llevarán a cabo por los Presidentes del Consejo Ciudadano y Judicial respectivamente, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder



Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN EL ARTÍCULO 66; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75; 76; 79; 80 Y 81; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 48 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE; ARTÍCULO 53 BIS; 66 BIS, LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 82; SE MODIFICAN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 48; FRACCIONES I Y XII DEL ARTÍCULO 61; FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 62; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 BIS; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 25 DE MAYO DE 2023.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los asuntos que se encontraban en trámite en la Subprocuraduría de Procesos, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que contaban las Subprocuraduría de Procesos serán transferidos a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

Las menciones y referencias normativas hechas a la Subprocuraduría de Procesos, así como las facultades y participaciones institucionales de esta o de su persona Titular, se entenderán hechas a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, cuando sean asuntos de su competencia.

En su caso, la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos emitirá opinión jurídica respecto a la Unidad Administrativa que deba de continuar con la atención de los asuntos de la entonces Subprocuraduría de Procesos.

TERCERO. Las facultades de la Unidad de Implementación previstas en la presente Ley y en el Reglamento serán transferidas al Órgano de Política Criminal, una vez concluido el Proceso de Transición de la Fiscalía General.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL**



ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 TER, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 138, EL SEGUNDO PÁRRAFO, LA FRACCIÓN IX Y EL INCISO A) DEL PÁRRAFO QUINTO, DEL ARTÍCULO 148 BIS; SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII, AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL, Y UN ARTÍCULO 148 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 37; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII AL ARTÍCULO 37, Y LAS FRACCIONES XXIV, XXV, XXVI, AL ARTÍCULO 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2024.

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA FERNANDA ALCÁNTARA CABRERA, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil



veinticuatro.- EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.